

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE UNA NORMATIVA
QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES CIVILES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
PARA REALIZAR RECTIFICACIONES
EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS**

SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ

GUATEMALA, MARZO DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE UNA NORMATIVA QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES
CIVILES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA REALIZAR
RECTIFICACIONES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

Segunda Fase

Presidente: Lic. Carlos Alberto Velázquez Polanco
Vocal: Licda. Hermencia Elizabeth Alvarado Mota
Secretario: Lic. Carlos Humberto De León Velasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Jorge Raúl Arroyave Reyes

Abogado y Notario

Guatemala, 31 de agosto de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Con mi atento saludo, y con base a lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a solicitud de la Bachiller SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ, como Asesor de tesis, me dirijo a usted, con el objeto de emitir y ostentar el siguiente;

DICTAMEN:

Nombre del trabajo de investigación: NECESIDAD DE UNA NORMATIVA QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES CIVILES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS REALIZAR RECTIFICACIONES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS.

Contenido Científico: El trabajo asesorado ha evidenciado un problema o seudoproblema propio de la Teoría General del Derecho, (Laguna) ya que los legisladores no previeron todas las situaciones o conductas posibles porque el progreso social, científico y tecnológico trae consigo nuevas hipótesis para las cuales no existen normas aplicables.

La metodología utilizada para la redacción del trabajo comprende fundamentalmente el método y técnicas apropiadas a este tipo de investigación jurídica, utilizando un lenguaje técnico acorde al tema.

El aporte de la investigación constituye un factor importante a la sociedad ya que con esta normativa se beneficia a la población de escasos recursos que no han obtenido su Documento de Identificación Personal, por errores en sus asientos de cédulas que rectifican actualmente con un trámite notarial y el contenido técnico

Jorge Raúl Arroyave Reyes

Abogado y Notario



de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de la actualidad, la recolección de información realizada por la Bachiller Sandra Lorena Muñoz Álvarez; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

En las conclusiones y recomendaciones se constato que han existido algunos problemas relacionados con los datos del nombre tales como incongruencias entres los datos de la partida de nacimiento y los existentes en los asientos de cédulas, siendo necesaria la propuesta a través del Congreso de la República de Guatemala de una normativa que faculte al registrador del Registro Nacional de las Personas, realizar las rectificaciones necesarias en los asientos de cédulas sin intervención de notario, tomando en como antecedentes lo inscrito en los asientos de las partidas de nacimiento, que son los documentos que comprueban el estado civil de las personas.

La bibliografía utilizada como fuente de la investigación, fue la adecuada para cada uno de los capítulos desarrollados.

En la asesoría del presente trabajo de tesis se constató que la sustentante aplicó los métodos y técnicas apropiadas para desarrollarlo comprobando la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación del Tribunal Examinador en el Examen Público previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Colegiada 4905
Jorge Raúl Arroyave Reyes
Abogada y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

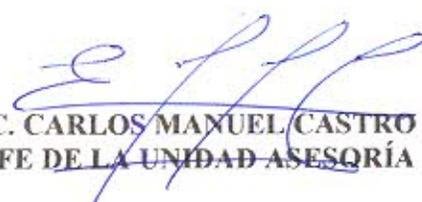
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

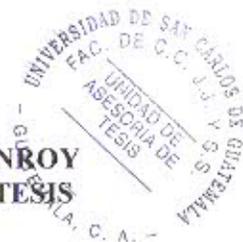


**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A): **JOSÉ ANTONIO CORO GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ**, Intitulado: **"NECESIDAD DE UNA NORMATIVA QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES CIVILES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS REALIZAR RECTIFICACIONES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.



LIC. JOSE ANTONIO CORO GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO
2da. Avenida 4-75 zona 2 Santa Catarina Pinula
Teléfono: 24111000

Santa Catarina Pinula, 17 de noviembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Por solicitud de la Bachiller **SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ**, para revisión de tesis del tema intitulado **"NECESIDAD DE UNA NORMATIVA QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES CIVILES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA REALIZAR RECTIFICACIONES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS"**. De conformidad a lo que preceptúa el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me dirijo a usted, con el objeto de emitir dictamen favorable y ostentar lo siguiente:

En cuanto al contenido y desarrollo del presente punto de tesis se realizó con la Legislación y el Marco Jurídico guatemalteco, así como los factores sociales que condicionan su negatividad para la sociedad, para que se realice sin problemática la rectificación en el Registro Nacional de las Personas.

La metodología utilizada para la redacción del trabajo comprende fundamentalmente el método jurídico, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético, dada la naturaleza del estudio siendo imprescindible la aplicación del método sociológico en virtud del análisis para desarrollar la fase de la investigación.

La técnica aplicada en la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma principalmente la documental, la que sirvió de fundamento para la recopilación de información y utilizada para la configuración del marco teórico, y esencialmente la técnica de investigación bibliográfica.

El aporte de la investigación constituye un factor importante ya que se regulará un vacío que quedó pendiente en la legislación establecida para el presente tema.

Las conclusiones y recomendaciones en el presente trabajo de tesis son las apropiadas ya que permiten revisar y analizar la Ley del Registro Nacional de Personas, asimismo se



plantea una normativa en la cual los registradores tengan la facultad de realizar reposición y rectificación de asientos de cédulas mediante declaración jurada, prestada ante el registrador.

La bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada, así como los anexos apropiados y suficientemente explicativos.

En la revisión del presente trabajo de tesis se constató que la sustentante aplicó los métodos y técnicas apropiadas para desarrollarlo comprobando la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación ante Tribunal Examinador para el Examen Público previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. JOSÉ ANTONIO CORO GARCÍA
Colegiado 8410

Lic. José Antonio Coro García
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de enero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA LORENA MUÑOZ ALVAREZ, titulado NECESIDAD DE UNA NORMATIVA QUE AUTORICE A LOS REGISTRADORES CIVILES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA REALIZAR RECTIFICACIONES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyv.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rosario'.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Rosario'.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque en su infinita bondad me ha dado la sabiduría y los conocimientos necesarios para alcanzar este logro tan importante para mi vida.
- A MIS PADRES:** Maximiliano Muñoz Tórrez y Blanca Zenaida Álvarez Barrera, por su apoyo incondicional, que este triunfo sea para ellos.
- A MIS HERMANOS:** Lesbia Gricela, Mynor Jeobany, Maximiliano, Belmin Eduardo, Angélica María, Miguel Ángel y Claudia Victoria, con inmenso amor.
- A MIS SOBRINOS:** Carlitos, Venecia, Smith, Pamela, Nicolle y Sebastián, con cariño.
- A MI HIJA:** Andreita, por ser lo más maravilloso que me ha dado Dios y la alegría de mi vivir.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Antonio Coro, Lic. Alam de León, Lic. Jorge Meléndez, Lic. Jorge Arroyave y Licda. Karin Gómez, con respeto y admiración.
- A LA UNIVERSIDAD:** De San Carlos de Guatemala, un agradecimiento especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me permitió el ingreso a sus magnas aulas, formándome como una profesional.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Con aprecio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Registro Civil	1
1.1. El derecho registral.....	3
1.1.1. Sistemas registrales.....	4
1.2. Antecedentes históricos.....	6
1.3. Naturaleza e importancia del Registro Civil.....	10
1.4. Definición.....	12
1.5. Función del Registro Civil	13
1.6. Atribuciones del Registro Civil	13
1.6.1. Reposición de partidas.....	18
1.6.2. Rectificaciones.....	18
1.6.3. Inspección.....	19
1.6.4. Estadísticas.....	19
1.7. El registrador civil de conformidad con el Código Civil.....	20
1.8. Características de las inscripciones del Registro Civil.....	21
1.9 El Registro Civil en Guatemala.....	21

CAPÍTULO II

2. El estado civil y la identificación de las personas.....	23
2.1. El estado civil.....	23
2.2. Características del estado civil.....	25
2.3. Clasificación del estado civil.....	26
2.4. Identificación de la persona.....	26
2.5. Origen.....	27
2.6. Cambio de nombre.....	28
2.7. Identificación de la persona.....	29
2.8. Formas o medios del Estado para identificar a las personas individuales.....	31



2.8.1. Registro de cédula de vecindad.....	31
2.8.2. Requisitos de la inscripción y expedición.....	32
2.9. Análisis de los requisitos para la inscripción y expedición de la cédula.....	34

CAPÍTULO III

3. El Registro Nacional de Personas - RENAP-	41
3.1. Visión, misión y valores del registro nacional de personas.....	42
3.2. Objetivos y metas del registro nacional de las personas.....	43
3.3. Funciones del RENAP.....	45
3.4. Estructuras del RENAP.....	46
3.5. Actos increíbles en el Registro Civil del Registro Nacional de Personas.....	48
3.5.1. Inscripción de nacimientos.....	49
3.5.2. Reconocimientos.....	51
3.5.3. Matrimonios.....	52
3.5.4. Capitulaciones matrimoniales.....	53
3.5.5. Unión de hecho	53
3.5.6. Separación.....	54
3.5.7. Reconciliación.....	54
3.5.8. Divorcio.....	54
3.5.9. Defunciones.....	55
3.5.10 Adopciones.....	56
3.5.11 Cambio de nombre.....	57
3.5.12 Rectificación de partidas.....	57
3.5.13 Reposición de partidas de nacimiento.....	57
3.5.14 Identificación de persona.....	57
3.5.15 Identificación de tercero.....	58
3.5.16 Anotaciones varias a las partidas de nacimiento.....	58
3.5.17 Interdicción.....	59
3.5.18 Inscripciones por resoluciones judiciales.....	59
3.6. El registrador civil de conformidad con la Ley del RENAP.....	60



Pag.

3.7. Consideraciones sobre la organización del Registro Civil.....	62
3.8. El Registro Civil en relación con las personas jurídicas.....	63

CAPÍTULO IV

4. El Documento Personal de Identificación -DPI-.....	65
4.1. Creación de la cédula de vecindad.....	65
4.2. ¿Qué es el Documento Personal de Identificación?	70
4.2.1. Motivos de la creación del DPI.....	70
4.2.2. Sustitución de la cédula de vecindad.....	71
4.2.3. Uso y tipos de Documento Personal de Identificación -DPI-	71
4.3. Requisitos para obtener el DPI.....	72
4.4. Características del DPI.....	75
4.4.1. Implementación del Código Único de Identificación -CUI-.....	75
4.4.2. Datos visibles en el DPI.....	76

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la vigencia del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala que contiene Ley del Registro Nacional de las Personas.....	79
5.1. Problemas más frecuentes al realizar el cambio de cédula de vecindad.....	83
5.2. Incongruencia de datos en los libros.....	84
5.3. Incongruencia de datos entre asiento de la partida de cédula de vecindad y partida de nacimiento.....	86
5.4. Laguna de Ley del Registro Nacional de las Personas.....	90
5.5. Proyecto de Normativa que autorice a los registradores civiles del Registro Nacional de las Personas realizar rectificaciones en los asientos de cédulas.....	93



CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
ANEXOS	103
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo, es establecer elementos de juicios sobre la realidad guatemalteca con respecto al cambio de cédula de vecindad al documento personal de identificación y en ese sentido formular una propuesta de solución a la problemática planteada.

Hay que recordar que mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala el Estado delegó en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- la función de inscribir todos los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad de las personas naturales, asimismo el RENAP, es el encargado de realizar el cambio de cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, funciones que se encuentra ejerciendo plenamente en la actualidad.

La función registral antes indicada, le correspondía a los registros civiles administrados por las municipalidades del país, cuyas inscripciones se verificaban en libros físicos, que estaban expuestos a ser alterados, deteriorados o destruidos, circunstancia que se suscitó en muchos de éstos y en la actualidad ha causado problemas a los habitantes de la República de Guatemala para extender las certificaciones que solicitan, debido a que muchas de las inscripciones se destruyeron o fueron alterados.

Además de lo anterior, ha surgido otro problema que de igual manera afecta a la población, toda vez que actualmente muchos de los datos de los asientos de las partidas de nacimiento no coinciden con los datos de los asientos de cédulas de vecindad, siendo que la partida de nacimiento es un requisito indispensable para la obtención del DPI y que



éste debe de coincidir con los datos consignados en la cédula de vecindad, actualmente un gran número de guatemaltecos han tenido que realizar gastos notariales imprevistos para corregir el problema y otro grupo, simplemente se ha abstenido a solicitar su DPI.

Con el propósito de colaborar en la solución del problema, se presenta el siguiente trabajo de investigación estructurado en cinco capítulos, de la siguiente manera: El primer capítulo, se refiere al registro civil, el derecho registral, definición de registro civil, antecedentes, importancia y función antes de promulgar la Ley del Registro Nacional de las Personas; el segundo capítulo, trata sobre el estado civil y la identificación de las personas, el nombre, la cédula como documento de identificación de la persona; el tercer capítulo, se circunscribe al Registro Nacional de las Personas; el cuarto capítulo, se refiere al Documento Personal de Identificación, sus características, el motivo de su creación, requisitos para su obtención; y en el quinto capítulo, se hace un análisis sobre los problemas surgidos por el cambio de cédula de vecindad al Documento Personal de Identificación y una propuesta de solución al problema existente.

Se han utilizado para la investigación el método analítico, descriptivo y documental, adicionalmente las técnicas adecuadas para dar solución al problema planteado.

Se estima que siendo responsabilidad del Estado de Guatemala garantizar a todos sus habitantes la seguridad, entendiéndose física, psicológica y jurídica, se hace necesario facultar al Registro Nacional de las Personas, mediante decreto legislativo, de forma temporal, las funciones y facultades de forma técnica, segura y eficaz de realizar las correcciones necesarias, sin exigir ningún trámite notarial, basándose para ello en lo inscrito en las partidas de nacimiento, que son los documentos que comprueban la situación civil de las personas.

CAPÍTULO I



1. El Registro Civil

La vida humana se origina, desarrolla y extingue, con una serie de hechos, de los cuales, unos se realizan en una esfera auténticamente individual, íntima, desvinculados de su relación con los demás hombres y otros que se realizan dentro de una esfera social, que se dan en relación con los otros hombres, trascienden del mundo individual y se proyectan al mundo colectivo. Estos últimos, señala el autor Luis Recasens Siches que: "Al traspasar los límites de la individualidad y entrar al campo de la relación, se integran al conjunto de hechos, cuya existencia y efectos, han sido regulados por la colectividad con un conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico".¹

Sigue señalando el autor citado que: "Al caer una parte de sus hechos dentro de la regulación del ordenamiento jurídico, el hombre adquiere la cualidad de ser titular y perteneciente a la comunidad jurídica, adquiriendo una categoría especial, que lo hace apto para ser sujeto de relaciones jurídicas, sujeto de derechos y obligaciones. Esta investidura que le otorga el derecho, es la personalidad jurídica."²

Al tratar de concretizar su personalidad jurídica cada sujeto, encuentro que concurren en él ciertas características, que aún dentro del aspecto genérico de su vida, lo individualizan, lo identifican frente a los demás sujetos. Estas circunstancias especiales de la personalidad

¹ Recasens Siches, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**. Pág.262.

² **Ibid.**



jurídica, constituyen una cualidad unitaria de la persona que determina su situación jurídica y caracteriza su capacidad de actuar. Esto es el estado civil de la persona.

Claro está que las cualidades de estado se originan, modifican o extinguen, en la vida de la persona, de ciertos hechos, que afectan su estado civil, estos hechos, al afectar el estado civil de una persona, miembro de la comunidad, es necesario que puedan ser conocidos por todos los demás, sin lo cual no podrían producir sus efectos; lo que se logra por medio del registro civil, que es la institución creada por las leyes de la República.

El registro civil, es una institución de orden público en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas. La doctrina señala también que es la colección de actas debidamente autorizadas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado civil de las personas.

Desde su origen, el registro civil siempre ha cumplido una función de suma importancia en la identificación cierta de una persona en todas las manifestaciones de derecho, siendo una institución reciente.

En conclusión, se puede decir que el registro civil es una institución del Estado y es el centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos, atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

El registro es público para quien tenga interés en conocer los asientos, interés que en principio se presume en quien lo consulta. La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente o por certificación, el registro civil



es regulado por los principios del derecho registral, por lo que es importante en el presente trabajo, hacer una breve sinopsis del derecho registral.

1.1. El derecho registral

Es una rama del derecho que regula la organización y funcionamiento de los registros, entre ellos incluido el civil, de conformidad con sus principios y normas. El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos. El derecho registral “es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismo estatales, encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma cómo han de practicarse tales registraciones y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas”³.

De la definición antes citada se corrige que el derecho es el conjunto de sistemas, principios y normas que tienen por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos, derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientado a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscriptorio.

En resumen se dirá que derecho registral es el estudio de las instituciones de carácter registral, en su procedimiento, doctrina, sistemas, instancias e instituciones que lo constituyen como una materia autónoma.

³ Molinario, Alberto D. **Derecho patrimonial y derecho real**. Pág. 128



1.1.1. Sistemas registrales

“En un sentido amplio, es el conjunto de reglas y principios de derecho registral y administrativo, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un Estado.”⁴

De acuerdo a la doctrina, por sus efectos los sistemas registrales se clasifican en declarativos, obligatorios y constitutivos.

a) Declarativo: se le llama también potestativo, es aquel sistema registral, por el cual se admite la existencia del acto a pesar de su falta de inscripción, este sistema es el que regula el derecho para la adquisición de los bienes inmuebles

b) Obligatorio: Son aquellos que establecen sanciones para quienes no cumplen con inscribir los actos correspondientes. Ejemplo: hipoteca; empresas; asociaciones. es decir el acto jurídico puede realizarse fuera del registro, pero por mandato de la ley, se obliga a la inscripción.

c) Constitutivo: Son aquellos sistemas que no admiten la existencia de un acto si este no se ha inscrito. La inscripción resulta un acto de validez del acto jurídico, es decir, cuando los derechos de las partes nacen a partir de la inscripción y sólo a partir de ello nacen los derechos y obligaciones.

⁴ Cabral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 42



Por aparte, de acuerdo a sus métodos, la doctrina ha clasificado a los sistemas registrales en transcriptorio e inscriptorio.

a) Transcriptorio: Son aquellos en los cuales los títulos que tienen acogida registral son transcritos literalmente en los archivos del registro sin abreviación ni omisión alguna.

b) Inscriptorio: Son aquellos en los cuales se extraen del título materia de rogatoria, los elementos esenciales los cuales son transcritos en el asiento inscriptorio.

Y por sus técnicas se clasifican en folio real y folio personal.

a) Folio real: Cuando por cada unidad inmobiliaria se abre una partida o un folio; la apertura de una partida se hace por cada unidad inmobiliaria y no por la persona del titular. Es una técnica registral por la cual todos los datos de relevancia registral relacionada a una propiedad, son aglutinadas en una partida.

b) Folio personal: En esta técnica, la partida o el folio se abre por la persona; ejemplo del registro civil, el de personas jurídicas, el personal; de testamentos, mandatos y poderes, de comerciantes, de sucesión intestada, etc., (todo lo relacionado a una persona se consigna en la partida).



1.1.2 Principios registrales

El derecho registral al igual que las demás ramas de ésta ciencia, cuenta con principios propios, los cuales son los siguientes:

- **Inscripción:** Por cuya virtud se determina la eficacia y valor del asiento frente a otro medio de prueba.
- **Legalidad:** El registrador debe calificar los títulos que se pretende registrar, apreciando la forma y fondo.
- **Publicidad:** Facultad de toda persona de conocer lo que obra en los libros.
- **Autenticidad:** o fe pública registral, presunción de veracidad, que deviene de la fe pública que el Registrador imprime a los actos que autoriza.
- **Unidad del Acto:** La inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.
- **Gratuidad:** Las inscripciones son gratuitas.

1.2. Antecedentes históricos

Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil se encuentran en algunas culturas orientales, en las que practicaban censos. “En la antigua Roma existieron datos censales desde la época del rey Servio Tulio y en el siglo II, se implantaron normas sobre filiación. También se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos.



Los primeros antecedentes del Registro Civil se encuentran en Atenas, Cos y Alejandria en donde existieron ciertos registros de los hechos importantes de la vida de los individuos que tenían más que todo finalidades políticas.

En Roma, Servio Tulio instituyó los censos y los registros familiares, en los cuales se registraba no solo las condiciones sociales y políticas, sino también la propiedad. Las inscripciones se practicaban por medio de las declaraciones que hacían los hombres de todos sus datos, así como de los de su mujer e hijos y las declaraciones de nacimiento que se conservaban en los templos.

Estas instituciones cobraron nueva fuerza con Marco Aurelio, quién ordenó denunciar el nacimiento dentro de los treinta días de ocurrido, ante el prefecto del Erario en Roma y ante los Actuarrii y Tabularii, en provincias. En la declaración se incluía el nombre del nacido y la fecha de nacimiento. Estos registros fueron instituidos también con fines políticos, a tal punto que las constancias no hacían plena fe y podían destruirse por simple prueba testimonial.

Durante la edad media no existieron formalmente registros, el estado civil se establecía por los medios ordinarios de prueba, especialmente la declaración de testigos. Así, cuando se trataba de establecer la edad de una persona, declaraban acerca de ella el padrino, la madrina y el sacerdote que la había bautizado, los primeros declaraban sobre los evangelios y el segundo al amparo de su calidad.

De acuerdo a la historia, a mediados del siglo XIV la Iglesia Católica, en vista de la importancia manifestada por las inscripciones esporádicas de bautizos, matrimonios y



defunciones, implanta la práctica, generalizándola a todas las parroquias. Estos registros parroquiales fueron institucionalizados y regulados en el Concilio Ecuménico, celebrado en Trento en 1545.

Aunque estos registros surgieron inicialmente por la necesidad que tenía la Iglesia de llevar la constancia de los hechos o actos religiosos del individuo, que importaba para la administración de algunos sacramentos, como el matrimonio por ejemplo, para lo cual debía tenerse constancia de la libertad de estado, la edad, el parentesco, etc., fueron adquiriendo importancia en la vida civil, pues por medio de ellos se lograba la identidad de las personas, estableciendo su situación y capacidad, lo que imprimía certeza al tráfico jurídico en general. Por estas razones algunos Estados reconocieron valor probatorio pleno a las inscripciones en los registros parroquiales, tal en el caso de Francia en 1579, en donde se emitieron las ordenanzas de Blois y las de Villers-Cotterets.

Se tienen noticias desde muchos siglos antes de Jesucristo de registros bastantes detallados que algunos pueblos llevaban, como las genealogías que se registran en varios libros de la Biblia.”⁵

Se puede afirmar que estos registros parroquiales fueron los que sirvieron de base para que se organizara más amplia y detalladamente lo que se conoce como la institución pública del Registro Civil. Luego tiene un origen en el espíritu secular de la revolución francesa, la que debido a la libertad de cultos, vio la necesidad de crear un registro de carácter más general que el parroquial en el que se pudiera registrar todo lo relativo al estado civil de la persona nacional o extranjera residente.

⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_civil



El Registro Civil se instituye en nuestro país con la vigencia del Código Civil de 1877, no obstante ser una regulación legal, no llenó a cabalidad los requerimientos y fue necesario hacerle sucesivas reformas adaptables a las necesidades de la población.

El Registro tiene carácter público y hasta hace dos años era una función municipal, cabe señalar que el Registrador Civil tiene fe pública en el ejercicio de su cargo.

Para Alfonso Brañas el Registro Civil "Es una dependencia administrativa (municipal en el país) una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma"⁶.

De la anterior definición se colige que el Registro Civil fue una institución creada por el Estado, adscrita a las municipalidades, encargada de una función pública, para inscribir en él, cada uno de los asientos, anotaciones y hacer constar todos los actos concernientes a dar fe del estado civil de las personas. Cabe mencionar que actualmente ya no se encuentran adscritas a las municipalidades, sino que operan conforme a lo regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, pero sigue siendo institución estatal.

Al respecto, Federico Puig Peña al referirse a la importancia del Registro Civil afirma que "el principio de la certidumbre y la seguridad jurídicas no podrá tener ninguna influencia en el orden personal si no se contare con una institución que reflejase exactamente quienes son las personas que integran el cuerpo político y sus más trascendentales líneas de situación"⁷.

⁶ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 278.

⁷ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 176



En ese mismo orden de ideas, Alfonso Brañas afirma que: “el Registro Civil sirve para dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o pueden interesar a terceras personas o a la colectividad y en general al Estado en forma especial”⁸.

Conforme lo expuesto por la Licenciada María Luisa Beltranena de Padilla: "El Registro del Estado Civil, llamado simplemente Registro Civil, es una institución de derecho de familia en donde se asientan con individual particularización los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen por sus relaciones familiares o sociales"⁹.

Las inscripciones del registro civil constituyen la prueba más idónea y eficaz para la justificación de los actos o hechos que en el deben figurar. Pueden utilizarse, sin embargo, las certificaciones de partidas eclesiásticas y los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución.

1.3. Naturaleza e importancia del Registro Civil

Con respecto a la naturaleza, señala la corporación de abogados Aguilar & Aguilar que “El registro es una dependencia administrativa, una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. El Registro Civil es una institución

⁸ Brañas, **Ob. Cit.** Pág. 277.

⁹ Beltranena de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 65.



pública que puede y debe de servir como el garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia”¹⁰.

El registro civil tiene gran importancia para la identificación de las personas, toda vez que en el transcurso de los siglos se hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo: la fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos cambiantes estados civiles de las personas, pone de manifiesto la importancia del registro de los mismos, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.

La importancia del Registro Civil radica en la necesidad de inscribir los hechos importantes que afectan, en su proyección familiar y social, la vida de las personas, o sea los hechos vitales, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quien desee conocerlo; además los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos.

¹⁰ Corporación de Abogados Aguilar & Aguilar. **El Registro civil.** <http://canalegal.com/contenido.php?c=119&titulo=el-registro-civil>



1.4. Definición

Como quedó señalado, según la licenciada Beltranena de Padilla “El Registro del Estado Civil, llamado simplemente Registro Civil, es una institución de derecho de familia en donde se asientan con individual particularización los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento, matrimonio y muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen por sus relaciones familiares o sociales”¹¹

Para otros, “El Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su “status”¹².

Conforme al Código Civil, Artículo 369 (derogado) el Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas. Entendemos por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.

Por lo tanto, se puede decir que el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos vitales, se crea

¹¹ Beltranena, **Ob. Cit.** Pág. 65

¹² Corporación de Abogados Aguilar & Aguilar. **El Registro civil.**<http://canalegal.com/contenido.php?c=119&titulo=el-registro-civil>



hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su **status social**.

1.5. Función del Registro Civil, de conformidad con el Código Civil antes de la aprobación de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

El Registro Civil estaba organizado en cada municipio, en las respectivas Municipalidades, sin embargo, con base al Decreto 93-2008, a partir del 30 de septiembre del año 2008, estas pasaron a formar parte del Registro Nacional de las Personas, institución creada en el año 2005 y que actualmente está actualizando los datos del registro civil, también está a cargo de un Registrador Civil de las Personas.

Cabe destacar que el Registro Civil, como cualquier institución del Estado es de carácter público; por ello, cualquier persona que tenga interés en conocer los asientos puede solicitar certificaciones de los mismos.

1.6. Atribuciones del Registro Civil

El fin del Registro Civil es la constancia de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que de conformidad la ley del Registro Nacional de las Personas, en el mismo se debe inscribir los hechos o actos siguientes:

1. "El nacimiento
2. La muerte



3. Matrimonio
4. Reconocimiento de hijo
5. Insubsistencia y nulidad del matrimonio
6. Tutela
7. Extranjero domiciliado
8. Extranjero naturalizado
9. Adopción
10. Unión de hecho
11. Persona jurídica
12. Divorcio
13. Separación de cuerpos
14. Identificación de persona
15. Identificación de tercero
16. Suspensión de la patria potestad
17. Pérdida de la patria potestad
18. Restablecimiento de la patria potestad
19. Cambio de nombre
20. Revocatoria de adopción
21. Cesación de adopción
22. Rehabilitación de la adopción
23. Capitulaciones matrimoniales
24. Omisión de asiento de partida
25. Rectificación de asiento de partida
26. Reposición de asiento de partida
27. Insubsistencia de matrimonio



28. Nulidad de matrimonio
29. Declaratoria de ausente o ausencia
30. Cambio de nacionalidad de los guatemaltecos
31. Disolución de las personas jurídicas
32. Modificación de las capitulaciones matrimoniales
33. Cesación de la unión de hecho
34. Declaratoria de muerte presunta
35. Declaratoria de interdicción
36. Determinación de edad”.

De lo anterior se pueden dividir, de acuerdo con su importancia o repercusión en el ser humano, los hechos o actos susceptibles de inscribirse en el Registro Civil, tal y como lo señala la licenciada Beltranena de Padilla, que: “Pueden ser: fundamentales (el nacimiento, matrimonio y defunción), cuasi fundamentales por la similitud que tienen con algunos fundamentales (la adopción, reconocimiento de hijo, constitución de personas jurídicas (similares al nacimiento) y unión de hecho (similar al matrimonio) y accidentales (divorcio, separación, etc.)”.¹³

El Código Civil establecía que las inscripciones del Registro Civil son gratuitas, misma regulación encontramos en la Ley del Registro Nacional de las Personas. Las personas obligadas a dar el aviso para que se haga la respectiva inscripción, deben hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirán en multa.

Las inscripciones del Registro Civil se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al registro (como eran: la declaración de ciertas personas,

¹³ Beltranena, **Ob. Cit.** Pág. 271.



documentos auténticos), como en cuanto a los requisitos de forma y solemnidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de acto, datos que constarán en ellos, firmas que son necesarias, etc.); asimismo, al encargado del Registro le corresponde la calificación de lo que se debe registrar.

En forma general, las partidas del Registro Civil conforme al Código Civil contenían:

- “El hecho o acto que registraron, con indicación del lugar y fecha en que acaecieron.
- La declaración o documento auténtico en virtud del cual se hizo la inscripción.
- El nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente.
- Lugar y fecha en que se hace la inscripción.
- La firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autorizaban”.

Los requisitos para llevarse a cabo las inscripciones eran:

- “En formulario impreso, el que constaba de tres partes, dos de ellas separables; una para la Dirección de Estadística y otra para el interesado.
- Si el registro no tiene formularios, en libros”.

Tanto los formularios como los libros debían encuadernarse, empastarse y foliarse y cada una de las hojas llevaba el sello de la Municipalidad. En la primera hoja se asentaba una



razón firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario de la Corporación Municipal indicando el número de folios que comprendía. Y se cerraba el treinta y uno de diciembre de cada año con otra razón, señalando el número de actas elaboradas, procediendo de igual forma cuando se trataba de un libro que se terminaba en el transcurso del año.

La inscripción se hacía cuando el interesado se presentaba a dar el aviso respectivo, levantando el acta respectiva con los datos que el mismo proporcionaba o que constara en los documentos que se presentaban.

Las actas llevaban numeración cardinal y se extendían en los libros anteriormente relacionados, una a continuación de otra, por orden de fechas. Se observaban estas mismas formalidades si se trataba de formularios. Si el acta se relacionaba con otra, se anotaba la partida a la que se refería o a la que se modificaba. Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.

Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el registrador civil o cada auxiliar podía extender certificación de la partida correspondiente a quien la solicitaba. Y para el efecto podía utilizar el sistema de impresión informática, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo, utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción.



1.6.1. Reposición de partidas

Las actas registradas constituyen la prueba por excelencia del estado civil de las personas, pero si se da el caso de pérdida o destrucción de los registros o faltas de asiento, se debe acudir ante juez competente o notario para establecer el estado civil por cualquier otro medio legal de prueba, principalmente, documentos y declaración de testigos. Muy particularmente, pueden emplearse las certificaciones de las partidas eclesiásticas, refiriéndonos en este caso a las partidas parroquiales posteriores a la existencia del Registro Civil, ya que las anteriores al establecimiento del mismo tiene valor legal que las emanadas de la autoridad pública y prueban el estado civil de las personas nacidas antes de las institución del registro y de las que nacieron en poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicho Registro.

Es decir, el estado civil se puede establecer ante juez competente mediante pruebas supletorias, pero en los casos expresamente señalados por la ley; si la inscripción no se ha hecho, o no aparece en el libro que debiera encontrarse, o está ilegible, o faltan las hojas en que se supone se encontraba el acta.

1.6.2. Rectificaciones

Las inexactitudes registrales y los defectos de los asientos deben ser rectificadas. Existen dos tipos de rectificaciones:



- Por error material de forma, que no contenga alteraciones de concepto. En este caso, si hay acuerdo entre las partes y el Registrador, la rectificación puede hacerse en un nuevo asiento, poniendo una razón al margen del que se rectifica.
- Por error u omisión de fondo; caso en el cual se debe acudir ante juez competente, quien ordena la rectificación y la anotación de la inscripción original.

1.6.3. Inspección

Los registros civiles municipales estaban sujetos a inspección con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y vigilar que en los mismos se observaran las formalidades legales necesarias en el cumplimiento de sus funciones. La labor de inspección correspondía al registrador civil de la capital y a los registradores de las otras cabeceras departamentales, quienes vigilaban los registros civiles municipales de sus respectivos departamentos, para lo cual debían realizar visitas a estos y levantar actas para hacerlas constar. Debe anotarse que en la práctica esta función verificadora no se lleva a cabo por diferentes causas, como adelante se señalará.

1.6.4. Estadística

Los registradores civiles municipales enviaban al registrador civil de la cabecera, dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro que determine el movimiento del registro durante el mes anterior. Y el registrador de la cabecera elabora un cuadro en el que se indica el total de las inscripciones llevadas a cabo en todos los registros del departamento, y lo envía al Alcalde Municipal y a la Dirección de Estadística. En algunos casos no se cumple con esta estipulación.



1.7. El registrador civil de conformidad con el Código Civil

De acuerdo al Código Civil, “para ser Registrador Civil y registrador auxiliar se requería ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad y en el municipio de Guatemala y en las cabeceras departamentales, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo, hábil para el ejercicio de su profesión”.

El Registrador Civil estuvo dentro de la Organización Municipal, salvo en los lugares en que no era necesario un nombramiento especial, pues en ellos ejercía el cargo el Secretario de la Municipalidad, como sucedió en gran número de Municipios, sobretodo del occidente del país.

En el extranjero, los agentes consulares registraban los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que ellos ejercían sus funciones; y de cada partida que asentaban en sus libros, enviaban una copia certificada al Registro Civil de la capital de la República, por medio del Ministerio de relaciones Exteriores.

El registrador era depositario del Registro Civil, por lo que le competía la conservación de los libros y documentos del mismo. Además, en el ejercicio de sus funciones gozaba de fe pública; siendo la fe pública la potestad de infundir certeza a actuaciones, hechos y actos jurídicos, dándoles una presunción de verdad mediante la autenticidad que se le otorga a los documentos que los prueban. Y en caso de omisión, alteración, falsificación o



suplantación en las actas del registro, se consideraba responsable al registrador, mientras no comprobará que el hecho era imputable a otra persona.

1.8. Características de las inscripciones del Registro Civil

Cabe señalar que por regla general, las inscripciones practicadas en los Registros, a cargo de este servicio, no podían ser alteradas ni modificadas sino en virtud de sentencia judicial ejecutoriada.

Por deducción de la ley, específicamente del Código Civil se considera omisiones o errores manifiestos todos aquellos que se desprendan de la sola lectura de la respectiva inscripción o de los antecedentes que le dieron origen o que la complementen.

1.9. El Registro Civil en Guatemala

El Registro Civil, actualmente denominada Registro Civil de las Personas, es una institución del derecho público que determina el estado civil de las personas individuales y jurídicas que tienen su domicilio y residencia en la República de Guatemala, como se vio anteriormente, tuvo su origen en los registros parroquiales, es de gran importancia para tener un control del estado civil de los guatemaltecos, anteriormente estaba regulada por los Artículos 369 al 441 del Código Civil, actualmente está regulado por el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y está a cargo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que es la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales y emitir un documento personal

de identificación. Registra los principales hechos civiles de las personas guatemaltecas desde su nacimiento hasta la muerte; esta institución, por ser parte importante del trabajo se desarrollará en el siguiente capítulo.





CAPÍTULO II

2. El estado civil y la identificación de las personas

Es de conocimiento general que el individuo nace perteneciendo a una familia y a una nación o Estado. Lo cual significa que entre el individuo y la familia de que proviene, en primer término y entre el individuo y el Estado se crean relaciones políticas y familiares. Formando el conjunto de las primeras lo que se llama el estado de ciudadanía; y el de las segundas, el estado de la familia; pero todos estos vínculos, en su totalidad constituyen el denominado estado civil.

2.1. El estado civil

Al respecto, la Licenciada Beltranena de Padilla afirma que: "El estado civil es la calidad de una persona en orden a sus relaciones de familia, en cuanto le otorga o impone determinados derechos y obligaciones civiles. Al estado civil, también se le denomina estado jurídico. La calidad o asiento del estado civil se hace constar o inscribe en el Registro Civil o Registro del Estado Civil como lo denominan algunos, ya que conforme al artículo 369 del Código Civil esta es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas; y conforme al artículo 370 del Código Civil las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas. Debemos afirmar que el estado civil tiene por objeto determinar el número y naturaleza de



los derechos que incumben a las personas. O dicho en otros términos determinar el número de los derechos y determinar la aptitud para ejercer derechos y obligaciones."¹⁴

Para Planiol, citado por Blanca Elvira López Pózuelo, el estado civil o estado como él lo denomina consiste en la "conditio o status, o determinadas cualidades que la ley toma en consideración para atribuirles ciertos efectos jurídicos. Así, las cualidades de guatemalteco, de mayor de edad, casado, hijo, son estados jurídicos. O sea, las cualidades o condiciones que la ley establece para efectos jurídicos." ¹⁵

El Licenciado Aldo Fabrizio Enrique Grazioso Bonetto lo define como el "conjunto de cualidades o atributos específicos que encuadran a la persona dentro de un grupo determinado, en relación con el Estado, la familia y la sociedad que lo hacen susceptible o no de ciertas relaciones jurídicas".¹⁶

La noción del estado de las personas es muy antigua, conociéndose en el derecho romano los tres estados clásicos: estado de libertad, estado de familia y estado de ciudad, como determinantes de la personalidad.

La situación de las personas variaba dependiendo según fuese considerada bajo estos tres aspectos. Para gozar de todos los derechos anexos a la personalidad legal se requerían los tres estados de libertad, ciudadanía y sui juris; faltando todos o alguno de ellos, los derechos se modificaban.

¹⁴ Beltranena de Padilla. **Ob. cit.** Pág. 36.

¹⁵ López Pózuelo de López, Blanca Elvira. **El derecho de las personas.** Pág. 54.

¹⁶ Grazioso Bonetto, Aldo Frabrizio Enrique. **Las fundaciones –Su deficiente regulación en Guatemala-** Pág. 45.



Actualmente la doctrina señala que el estado de las personas tiene importancia porque mediante las distintas cualidades de las personas se determinan los distintos derechos de que goza la persona y la extensión de los derechos y obligaciones que le corresponde. Se puede distinguir el estado político, derivado de la situación del individuo con relación al estado (nacionales o extranjeros; nacionales, ciudadanos y no ciudadanos); desde el punto de vista de la familia (soltero, casado y unido de hecho; o en el caso del parentesco: hijo, hermano, etc.); desde el punto de vista de la persona considerada en si misma (mayor y menor de edad, hombre o mujer; interdictos y sanos).

2.2. Características del estado civil

El estado civil de las personas por ser inherente a la persona tiene una serie de características que protegen los derechos individuales y sociales, tales como:

- “Es un atributo propio de las personas naturales y no de las personas jurídicas.
- Es un elemento indivisible, es decir, solamente se puede tener un estado civil en relación a un mismo hecho, pero puede superponerse.
- Es imprescriptible.
- Es intransferible, no está sujeto al comercio, en consecuencia no puede venderse, donarse ni celebrar sobre él ninguna transacción.
- Es intransferible.
- No se puede someter arbitraje.
- Es permanente, es decir subsiste mientras no se adquiriera otro estado civil”¹⁷.

¹⁷ Illanes, Alejandra, Catedrática de Derecho civil; [Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_civil_\(Chile\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_civil_(Chile))



2.3. Clasificación del estado civil

De conformidad con el Código Civil, “el estado civil se clasifica con relación a la nación a la familia, al matrimonio o al parentesco.

1. En relación con la nación pueden ser: nacionales y extranjeros.
2. En relación a la familia pueden ser: hijos, padre, madre, tío, abuelo.
3. En función del matrimonio (soltero, casado, unido de hecho)
4. En función del parentesco por consanguinidad:
 - En línea recta: abuelo, padre, hijo, nieto;
 - En línea colateral: hermanos, tíos, sobrinos, primos.
1. En función con el parentesco por afinidad: Suegro, yerno, nuera, cuñado.
2. En relación con la persona considerada en sí misma:
 - Por la situación física o psíquica: normales y anormales
 - En razón de la edad: mayores, menores adultos e impúberes”.

2.4. Identificación de la persona

La necesidad de diferenciar a las personas de los demás miembros de la colectividad o frente al Estado a que pertenecen, ha existido en todas las épocas de asignarle a cada persona un nombre, de allí radica la importancia del mismo, tal como lo afirma la Licenciada Beltranena de Padilla: "La importancia del nombre en el campo jurídico estriba en la necesidad de establecer quién es el titular de los derechos o el responsable de las obligaciones".¹⁸

¹⁸ Beltranena de Padilla. **Ob. Cit.** Pág. 24.



De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por el nombre "La parte de la oración que da a conocer las cosas o las personas por su esencia o substancia".¹⁹

Para Alberto Spota, citado por Beltranena de Padilla, el nombre es: "Medio de designar a las personas y constituye un derecho subjetivo intelectual y de carácter eminentemente extrapatrimonial".²⁰

Se puede decir como conclusión que el nombre es la denominación verbal o escrita de la persona, que sirve para distinguirla de las demás que forman el grupo social, haciéndola, en cierto modo, inconfundible, se forma de varios vocablos unidos, que no tienen el mismo origen ni la misma importancia.

2.5. Origen

En la antigüedad, el nombre era único e individual, ya que cada persona tenía un solo nombre y no lo transmitía a sus descendientes.

En ésta época, "Se usaba un sistema dotado de sencillez en cuanto a esta designación, dando a las personas un nombre único e individual, costumbre que subsistió entre los hebreos y los griegos y el cual no se transmitía de padres a hijos ni revelaba vínculo familiar alguno".²¹

¹⁹ Diccionario de la Real Academia de lengua Española.(versión electrónica), (16 de agosto de 2010)

²⁰ Beltranena de Padilla, **Ob. Cit.** Pág. 25.

²¹ López Pozuelos de López. **Ob. Cit.** Pág. 20.



Posteriormente, en Roma “el nombre del ciudadano romano, ya revela un vínculo entre la persona y la familia a la cual pertenece y el nombre, único en su inicio se integra con tres elementos: praenomen, que es la designación individual de la persona; nomen gentilitium, común a todos los miembros de la gens y que demostraba la pertenencia a la misma familia; y el cognomen, que indicaba el vínculo de la filiación (este último en un inicio fue personal, posteriormente el de un jefe de familia ilustre se transmitía a sus descendientes que entonces formaban una rama distinta a los demás de una misma gens. Esto en cuanto al nombre de los varones, puesto que las mujeres solo poseían praenomen y nomen gentilitium. Hacia el siglo XIII el nombre patronímico o apellido viene a constituir un elemento de identificación, viene a constituir un nombre civil que individualiza a las personas. El nombre actualmente consta de dos elementos: nombre propio y apellido.”²²

2.6. Cambio de nombre

Siendo que el apellido se adquiere por la filiación natural o adoptiva, por lo tanto, si los nombres de los padres sufren alguna modificación, esto trae como consecuencia el cambio del apellido de los hijos.

El cambio de nombre de acuerdo a la legislación guatemalteca puede efectuarse ya sea por autorización judicial de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo II del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 (Artículos 438 y 439), o notarialmente, conforme el Decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.

²² **Ibid.** Pág. 22.



En cuanto a este tópico, la Licenciada López Pozuelos de López, afirma que el procedimiento de cambio de nombre, es rápido y sencillo, bastando que se prueben las causas que motivan dicho cambio, las que una vez estudiadas por el Juez o calificadas por el Notario y siendo justificadas plenamente, se accede a lo solicitado”²³.

Este es un procedimiento que requiere publicidad, por lo que puede suceder que el cambio de nombre de una persona, le cause perjuicio a otra, la que puede perfectamente oponerse a dicho cambio, probando los motivos que tenga para ello, esto es así, porque teniendo todos el derecho a que sea respetada la individualidad y a que el nombre sea respetado, la ley concede sobre el mismo, tanto la protección civil, como la protección penal, al imponerse severas penas a aquel que usurpare un nombre. En el caso del matrimonio se produce una adquisición del apellido, operando esta adición de manera automática y por mandato legal, sin que sea necesario declaración judicial al respecto.

2.7. Identificación de la persona

La persona individual se identifica con los elementos nominales que señala el Artículo cuarto del Código Civil que son el nombre propio y apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido, tratándose de hijos de padres desconocidos, el nombre con que los haya inscrito la persona o institución que los inscriba. Ahora bien, conforme el Artículo Quinto del Código Civil, "el que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma

²³ **Ibid.** Pág. 30



persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad o por cualquiera que tenga interés en su identificación". Existen tres casos de procedencia: por el uso constante y público de nombre propio o apellido distinto; cuando el interesado use incompleto su nombre y cuando se omita algunos de los apellidos que le corresponde. Esto se debe a que tales variaciones u omisiones causan en el público en general una determinada impresión sobre la identidad de la persona, que es distinta de su legal y verdadera; por lo que por tal motivo es más que suficiente para autorizar la diligencia de identificación de persona.

Dentro de las formas de identificación de una persona, están:

- Por medio de la cédula de vecindad, tal como lo señala el Artículo primero del Decreto Legislativo número 1735, Decreto que fue derogado por el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo dicho decreto fue reformado por el mismo Congreso y actualmente la cédula de vecindad tiene vigencia hasta el 2 de diciembre del año 2013.
- Por medio del Documento Personal de Identificación.
- Por medio del pasaporte, para el caso de extranjeros.
- Por medio de testigos con arraigo y conocidos por la autoridad.

Una nota importante señalar es que en la legislación guatemalteca, el nombre está protegido legalmente, así en materia civil, a través de la impugnación contra la persona que indebidamente use nuestro nombre, así como la oposición que se puede plantear en diligencias voluntarias de cambio de nombre, por ejemplo y en materia penal, a través de la imposición de una pena derivada de la comisión de un hecho delictivo.

2.8. Formas o medios del Estado para identificar a las personas individuales



Cédula de Vecindad, como ha quedado señalado, por principio legal, las personas deben tener un nombre que las identifique y por lo mismo, un documento que lo haga ante los actos públicos y privados en que intervienen. De tal manera que el objeto de la Ley de Cédula de Vecindad era identificar a la persona titular del documento, documento actualmente vigente y que, sin embargo el Registro Nacional de las Personas esta en el proceso de cambio de éste documento por el Documento Personal de Identificación.

El documento denominado cédula de vecindad fue creado por medio del Decreto Legislativo Número 1735, Ley de Cédula de Vecindad; si bien, el Artículo primero que crea el documento, esta ley actualmente se encuentra derogada, se sustituye por el Artículo 14 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se expresa que la "calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad, la que es obligatoria para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años", con lo cual la creación expresa que contiene la Ley es suficiente para la existencia del mismo y su empleo como medio de identificación de la persona en los actos públicos o privados en que intervenga.

2.8.1. Registro de cédula de vecindad

El registro de vecindad fue creado mediante el Decreto 1735 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Cédula de Vecindad, que establece en su Artículo segundo lo siguiente: "en cada municipio se llevará un Libro denominado Registro de Vecindad, que tendrá los mismos requisitos que los libros de Registro Civil."



Lo anterior fue una ordenanza a las municipalidades para la creación del Registro de Cédula, pues dicha Ley los responsabiliza por "no llevar libros de Registro en la forma y con los requisitos y garantías establecidos", sujetándolos al pago de una multa sin perjuicio de los daños y perjuicios ocasionados por omisión o culpa, tal como lo señala el Artículo 6° de la citada Ley.

2.8.2. Requisitos de la inscripción y expedición

La Ley de Cédula de Vecindad indicaba los requisitos que debían contener el asiento de inscripción de una persona como vecina de un determinado municipio pero, no expresa, a parte de la edad (dieciocho años) fijada por el Código Municipal y la obligación de inscribirse, qué documentos debe presentar cuando acude ante el Alcalde Municipal y gestiona su inscripción como vecino, ni si la persona que, estando obligada a inscribirse, será sancionada por la omisión de no hacerlo al cumplir la edad señalada; en cambio, se preocupa por el contenido del asiento respectivo en el Libro de Registro de Vecindad.

Si bien es cierto, la Ley de Cédula de Vecindad, ya no está vigente, para objeto de estudio, analizaremos los requisitos que establecía el Artículo tercero de dicha Ley, misma que regulaba: "La inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- a) El número de orden que corresponde al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) Al nombre del vecino;



- d) Apellidos paternos y maternos, si fuere hijo legítimo, legitimado o reconocido; y solo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado;
- e) La fecha y lugar de nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer;
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción o es analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite;
- k) Si ha prestado servicio militar;
- l) Si tiene grado militar;
- m) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- n) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado; o) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- p) La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;
- q) La impresión digital;
- r) La fotografía de la persona."



2.9. Análisis de los requisitos para la inscripción y expedición de la cédula de vecindad.

Con el objeto de realizar un análisis comparativo con la Ley del Registro Nacional de las Personas, se analizará el Artículo citado en el párrafo anterior, de las que pueden hacerse las siguientes observaciones:

I. Número de orden. La forma en que se daría número de orden al asiento de inscripción del vecino, no fue contemplado en la Ley.

Se trata de una laguna legislativa, llenada y aclarada hasta el 7 de marzo de 1958, por medio del Acuerdo Ministerial de esa fecha, asignado a cada departamento, no a cada municipio, un número de orden; con ello, el Ministerio de Gobernación consideró cumplir con lo estipulado por el Artículo séptimo, acerca de que "Los modelos especiales de las cédulas, los suministrará el Ministerio de Gobernación." El hecho es que, hubo de pasar veintiséis años para que las autoridades gubernativas, a requerimiento de la Municipalidad de El Progreso, hicieran algo para llenar la laguna legislativa. Aún así, el servicio de inscripción de vecinos fue correspondiente a lo que la ley normaba.

II. Lugar y fecha. El requisito es prudente toda vez que existen, actualmente, trescientos treinta y tres municipios a los cuales deben acudir las personas para inscribirse como vecinos de los mismos y, determinar la localidad y la fecha en que se produce la inscripción, con lo cual se definirá a qué municipalidad es que pertenecen como vecinos.



III. El nombre del vecino. En párrafos anteriores, fue explicado la razón de ser del nombre de la persona: el medio por el cual es conocida y se identifica, distinguiéndola de otra u otras. El requisito era razonable, porque indicar en el asiento de inscripción del vecino cuál es su nombre servirá para identificarlo y cumplir con la intención básica de la cédula de vecindad: ser el medio documental que identifica e individualiza a la persona en actos privados y públicos en que se intervenga. El requisito permeabiliza la actuación señalada en los Artículos octavo y noveno de la Ley obligatoria presentación de la cédula de vecindad para determinados actos o que un funcionario que dude de la identidad de la persona, por condición propia o solicitud de parte interesada, le requiera la exhibición del documento.

IV. Apellidos paternos y maternos. El requisito, propiamente hablando es colateral a lo que establecía el Artículo cuarto del Código Civil: "La persona individual se identificará con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba."

V. La fecha y lugar de nacimiento. El requisito también es importante para la identificación e individualización de la persona e, incluso, pues en primer lugar prueba si se trata de una persona nacional o extranjera nacida en el territorio nacional, para los efectos de la nacionalidad; en segundo lugar, determina el territorio específico en que se produjera el nacimiento y la obligación de inscribirlo; y por último, categoriza, por medio



de la fecha, el momento en que la persona comienza a tener personalidad jurídica para el simple cómputo de su edad.

VI. Los nombres y apellidos de los padres. El elemento, sirve para confirmar la circunstancia aludida en la literal d) del Artículo 3º (comentado en el numeral romano IV anterior), toda vez que radica la existencia del vínculo de parentesco u filiación de la persona inscrita y que, para los efectos de lo normado en los Artículos octavo y noveno de la Ley, funcionan como identificador e individualizador de la misma. Puede que el requisito sea una repetición a lo que indica el inciso d) del Artículo tercero de la Ley pero, se considera que la una cosa es la forma en que se compone el nombre del titular del asiento (vecino inscrito) y otra es quiénes son sus padres; El estado civil. Este requisito, además del nombre de la persona, es importante conste no sólo en el asiento de inscripción del vecino sino en el documento que se le expide (cédula de vecindad), puesto que si la cédula sirve para identificar e individualizar a la persona titular de la misma, permitirá, a lo mismo que los nombres de los padres, probar su estado civil: casado-a o soltero-a.

VII. La profesión, arte u oficio. Los términos profesión significa "empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce con derecho a retribución"; arte, "virtud, disposición y habilidad para hacer alguna cosa" y oficio "ocupación habitual; cargo, ministerio; función propia de alguna cosa"²⁴. De esa cuenta, la terminología empleada en el literal h) del Artículo tercero de la Ley, es impráctica e irrelevante, por cuanto que, aún cuando se sigue el sistema de nominación del derecho romano aplicando a qué se dedica una persona para identificarla e individualizarla, no la identifica porque existen personas que

²⁴ Diccionario de la Real Academia Española pp, 202, 1673, 1468, (versión electrónica) (16 de agosto de 2010)



tienen una profesión, un arte o un oficio y no lo ejercen o lo tienen como un pasatiempo. La circunstancia, al menos como se encuentra redactada, debe eliminarse pues, indica qué se dedica u ocupa la persona, es un resabio del censo poblacional y para ese único objetivo; se considera que la intención original del legislador fue determinar si la persona inscrita como vecina era o no vaga o desocupada y pretendía, por razones de estadística poblacional, tener conocimiento de la actividad a que se dedicaban los vecinos de un determinado territorio;

VIII. Alfabeto o analfabeta. El requisito es importante conocerlo para el solo objetivo de determinar si la persona, aún cuando no es prueba contundente, sabe o no leer y escribir. El fenómeno del alfabetismo y analfabetismo es alto en el territorio nacional, especialmente en las áreas de mayoría indígena pero, es un hecho que existen muchas personas que sin saber leer, saben escribir su nombre o algunas palabras nemotécnicamente, lo cual no las califica como una u otra categoría. La finalidad del literal i) del Artículo tercero de la Ley, tiene un doble significado: estadístico y conocimiento si la persona podrá cumplir con firmar el asiento de su inscripción como vecino y el documento que se le expedirá.

IX. Residencia. El requisito de la residencia produce únicamente el estado, al menos de acuerdo al Código Municipal vigente, de la habitualidad que tiene la persona de estar en un determinado lugar y ejercer en él sus negocios o intereses patrimoniales para el efecto de considerarlo como vecino de la circunscripción municipal.



Lo defectuoso del literal j) del Artículo tercero de la Ley, se halla en que se toma en cuenta, para los efectos de la inscripción de vecindad el lugar de residencia conforme al sistema imperante cuando fuera emitida; es decir, no tiene carácter futurista.

X. Servicio militar y grado militar. Este requisito es innecesario se contenga en el asiento de vecindad o la cédula de vecindad, debido a que su relevancia es típicamente estadística y no constituye una posición del vecino normal, o constituir un estado civil. De esa suerte los literales k) y l) del Artículo 3º de la ley deben eliminarse.

XI. Características personales. La idea del legislador fue lograr que la persona fuera identificable por sus características somáticas (lunares, cicatrices impedimentos, etc.). El sistema es valioso para el caso de aquellas personas que, habiendo fallecido o no violentamente y al no hallarse documentos entre sus vestimenta que permita sean identificados, puede hacerse por medios a través del examen médico forense. Debe incluirse en este extremo, la altura de la persona, condición importante para determinar aspectos raciales.

XII. La firma o impresión de huella digital. La firma es otro de los requisitos que impone la ley a la persona que se inscriba como vecina de una determinada circunscripción municipal o, en su defecto por ignorar hacerlo, la impresión de la huella digital.

En una u otra forma, no sólo sirve para refrendar la inscripción de la persona en el asiento sino en el documento que se le expide (Cédula de Vecindad), sino también para casos en los cuales se produzca una falsificación de firma o la impresión de una huella, porque la



documentación, copia y la dactiloscopia, son ciencias que confirman la identidad entre una verdadera y otra falsa.

En el supuesto de que la persona inscrita como vecina no pueda o ignore firmar en el asiento de inscripción o en la cédula de vecindad, señala el literal o) del Artículo tercero de la Ley, que lo harán dos testigos idóneos y vecinos. La circunstancia es dudosa y, en algunos casos, de difícil consecución porque, para la actuación la persona que se inscribe como vecina, no puede acudir acompañada o, cuando acude, no es acompañada, al Registro de Vecindad de dos personas que, a su vez, sean vecinos de la localidad.

XIII. La fecha y firma del Secretario y Alcalde municipales. La confirmación de que el asiento de inscripción de la persona se verifica con la firma del mismo y además, de la cédula de vecindad que se le expide, por el Secretario y Alcalde de la municipalidad de que se trate; con ello termina el procedimiento autorizado de la vecindad de la persona.

El suceso, complica cuando la literal o) del Artículo tercero de la Ley, señala que pueden firmar el asiento de inscripción dos vecinos idóneos cuando el Alcalde no pueda hacerlo, cuando para el efecto lo puede hacer quien sustituya, temporalmente al Alcalde y;

XIV. La fotografía de la persona inscrita como vecina. Este requisito tiene una relevancia importante en material del documento llamado cédula de vecindad, por cuanto que cada una de ellas, además del asiento de inscripción de vecindad, debe contar con una y ser actualizada con otra, sin que se imita la anterior, cada diez años como revela el Artículo 23 del Reglamento, circunstancia esta que no normó la ley, sino solo lo relativo a la reposición por pérdida o extravío.



CAPÍTULO III



3. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, regula en sus Artículos primero y segundo que: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”, “El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

Como se puede determinar, el Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica propia, está ubicada en la ciudad capital de la República de Guatemala y por ley tiene oficinas en todos los Municipios de la República.

Para la identificación adecuada de las personas, el RENAP asigna un código único de identificación desde el momento en que se realice la inscripción o su nacimiento, esta



identificación contiene los códigos del departamento y municipio de su nacimiento, determinados por el directorio de dicha institución.

La finalidad del RENAP es la de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin ha implementado y desarrolla técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

3.1. Visión, misión y valores del Registro Nacional de las Personas

El RENAP tiene como visión, la de ser la Institución del sector público con tecnología de punta que registra de manera confiable los hechos importantes en la vida de los guatemaltecos y como misión ser la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del Registro Único de Identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos.

Con respecto a los valores, se encuentran los siguientes:

- **“Aceptación:** Reconocemos e integramos nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística.
- **Servicio:** Enmarcado en la cordialidad, respeto y mística de trabajo.



- **Calidad:** Nuestros productos y servicios responden a las necesidades de un mundo globalizado.
- **Integridad:** Actuamos con ética, transparencia y responsabilidad.
- **Seguridad:** Aplicamos métodos confiables y seguros en nuestros procesos y nuestros Registros”.

Se puede apreciar que la misión y valores del Registro Nacional de las Personas es la de planificar y registrar todo lo relacionado con la emisión del Documento de Identificación Personal en cuanto al estado civil de las personas, desarrollando dicha actividad con valores que caracterizan a una institución pública.

3.2. Objetivos y metas del Registro Nacional de las Personas

El objetivo del RENAP es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Dentro del campo de acción que ha definido el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en el que crea el Registro Nacional de las Personas - RENAP, el Directorio del mismo ha considerado como metas importantes para la consecución de sus fines, los siguientes objetivos.

- “Desarrollar los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.



- Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los Registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
- Digitalizar e indexar los trescientos treinta y tres registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en Documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.
- Emitir y sustituir la cédula de vecindad de los 333 municipios de la República de Guatemala, y administrar el Registro civil de las personas naturales de los 333 municipios de la República de Guatemala.
- Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal el caso de Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.
- Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país”.

Es importante mencionar que para que el Registro Nacional de las Personas cumpla con su misión es necesario que tenga definidos sus objetivos y metas.



3.3. FUNCIONES RENAP

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, las funciones principales del RENAP son planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos.

Por aparte la citada ley regula que sus funciones específicas. Son: “a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales; d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; e) Emitir las certificaciones de las respectivos inscripciones; f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones; g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución; h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales; i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública,



excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia; k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales; l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y, m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

El Registro Nacional de las Personas, como institución pública tiene de conformidad con la ley sus funciones principales establecidas, asimismo se regulan funciones específicas atendiendo a casos particulares según la petición, que realicen las personas individuales o Instituciones del Estado que requieran información en trámites judiciales y extrajudiciales con relación al estado de las personas.

3.4. Estructura del RENAP

Para cumplir con sus funciones, el RENAP se encuentra conformado por los siguientes órganos:

- a) “Directorio;
- b) Director Ejecutivo;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Oficinas Ejecutoras;



e) Direcciones Administrativas”.

El Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros:

- a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Director Ejecutivo es el encargado de cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y sus reglamentos, es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto. Debe cumplir con los mandatos emanados del Directorio y planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP, coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.

Además del Director Ejecutivo, existen otros órganos, dentro de los que se encuentra el Registro Central de las Personas, que es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbadada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su



cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a las oficinas consulares y el Registro de Ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública.

Adscritas al Registro Central de las Personas, se encuentran los Registros Civiles de las Personas, que son las dependencias encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República y observar las disposiciones que la Ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Como toda institución se debe de contar un órgano que vele por el estricto cumplimiento de las funciones, fiscalizando a través de sus direcciones ejecutivas, consultivas, ejecutoras y administrativas, cada una en su área a efecto de obtener los resultados en su oportunidad fueron planificados.

3.5. Actos inscribibles en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas

Dentro de los principales servicios que presta el RENAP se encuentran el inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad y demás datos de identificación desde el nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación, para que sirva de guía y posterior análisis, a continuación se hace una enumeración de los actos inscribibles y los requisitos que debe presentarse o acompañarse.



3.5.1. Inscripción de nacimientos

a) Requisitos generales

- “Cédulas de vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso. (la cédula de la madre es indispensable)
- Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia
- Informe médico de nacimiento, extendido por: médico o comadrona previamente registrada en el Registro Civil.
- En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso
- Boleto de ornato
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros
- En caso de ser centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado”.

b) Si el nacimiento fuera consular

- Notificar el nacimiento en el consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo
- El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
- Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final



c) Nacimiento consular por la vía notarial

- Testimonio del acta de protocolación del nacimiento con los pases de Ley y traducción si fuera el caso.
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original.

d) Inscripción extemporánea de nacimiento

- Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente
- Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad
- Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes
- Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes:
- Partida de Bautismo
- Certificado médico de nacimiento
- Certificado de matrícula de estudios o constancias de estudios en general
- Certificado negativo de nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia
- Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido
- Declaración jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la cédula de vecindad de los mismos



e) Inscripción extemporánea de nacimiento en jurisdicción voluntaria o en la vía judicial

- Certificación de la resolución final de las diligencias, por el Notario o el Juez respectivo
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la vía Notarial
- Fotocopia del dictamen de la Procuraduría General de la Nación

3.5.2. Reconocimientos

a) En escritura pública

- Testimonio de la escritura pública con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida
- Si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el mandatario personalmente, con testimonio del mandato original y fotocopia del mismo debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, así como su cédula de vecindad en original y fotocopia.

b) En la vía judicial

- Certificación de la Resolución Judicial extendida por el Juzgado, en original y fotocopia



c) De manera personal en el registro civil

- Cédula de vecindad del padre en original y fotocopia pasaporte si fuere extranjero
- Certificación de la partida de nacimiento de la persona a reconocer
- Boleto de ornato del compareciente

3.5.3. Matrimonios

a) Notariales o de ministro de culto

- Aviso circunstanciado, en original y copia
- Debe consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron
- En caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto.

b) Municipal

- Aviso circunstanciado del encargado de matrimonios municipales
- Copia certificada del acta de matrimonio

c) Consular por la vía directa

- Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores



d) Consulares por la vía notarial

- Testimonio del acta de protocolación del matrimonio celebrado en el extranjero con sus pases de Ley
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado

3.5.4. Capitulaciones matrimoniales

a) Inscripción

- Testimonio de la escritura pública de capitulaciones matrimoniales con duplicado firmado y sellado en original

b) Modificación del régimen económico del matrimonio

- Testimonio de la escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales en original

3.5.5. Unión de hecho

a) En la vía notarial

- Acta notarial o testimonio de la escritura pública con duplicado
- Timbre fiscal de Q.0.50 para la razón del registro
- Recibo de pago de multa de Q.10.00 si ya pasaron 15 días de la autorización



b) En la vía judicial

- Certificación de la resolución Judicial en original y fotocopia

3.5.6. Separación

a) Separación judicial

- Certificación de la resolución del juzgado, en original y copia

b) Separación notarial

- Testimonio de la escritura pública debidamente homologada por juez competente en caso de fijarse pensión alimenticia

3.5.7. Reconciliación

- Certificación de la resolución del juzgado, en original y copia

3.5.8. Divorcio

- Certificación de la sentencia de divorcio, en original y fotocopia
- Acompañar datos registrales de nacimiento de los contrayentes



3.5.9. Defunciones

a) Inscripciones locales

- Informe médico
- Cédula de vecindad o DPI de la persona fallecida en original y fotocopia
- Cédula de vecindad o DPI del compareciente en original y fotocopia

b) Consular por la vía notarial

- Testimonio de la escritura pública con duplicado de la protocolación del certificado de defunción del exterior con sus pases de Ley

c) Consular por la vía directa

- Formulario remitido por servicios consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores

d) Defunción tardía vía notarial o judicial

- Cédula de vecindad del fallecido, en original y fotocopia
- Certificación de partida de nacimiento del fallecido
- Certificación de resolución final del notario o de resolución judicial
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación



3.5.10. Adopciones

a) Por la vía notarial

- Testimonio de la escritura pública de adopción con duplicado
- Original del dictamen de la Procuraduría General de la Nación
- Original del documento emitido por el consejo nacional de adopciones
- En un legajo de documentos legalizados:
 - Dictamen de la Procuraduría General de la Nación
 - Documento emitido por el consejo nacional de adopciones
 - Fotocopia de cédula de vecindad de la madre biológica
 - Asiento de la cédula de vecindad de la madre biológica
 - Fotocopia de la partida de nacimiento del menor

b) Por la vía judicial

- Testimonio de la escritura pública de adopción
- Certificación de la resolución del juzgado que conoció del caso
- Dictamen original de la Procuraduría General de la Nación
- Certificación de la partida de nacimiento del menor

c) De mayor de edad

- Testimonio de la escritura pública de adopción
- Certificación de la partida de nacimiento de la persona adoptada



3.5.11. Cambio de nombre

a) En la vía notarial

- Certificación de la resolución final de las diligencias voluntarias en original y duplicado
- Original y fotocopia de la última publicación

b) En la vía judicial

- Certificación de la resolución emitida por el juzgado

3.5.12. Rectificaciones de partidas

- Certificación de la resolución final de las diligencias en original y duplicado
- Certificación de la partida a rectificar
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia

3.5.13. Reposiciones de partidas de nacimiento

- Certificación de la resolución final de las diligencias en original y duplicado
- Certificación negativa de la partida a reponer
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia



3.5.14. Identificación de persona

- Testimonio de la escritura pública en original y duplicado, en la cual deben constar los datos registrales en donde se requiere hacer la anotación al margen.

3.5.15. Identificación de tercero (acta de notoriedad)

- Certificación del acta de notoriedad (Artículo 440 y 442 CPCYM)
- Duplicado numerado, firmado y sellado en original
- Original y copia de la última publicación del edicto

3.5.16. Anotaciones varias a la partida de nacimiento

a) Tutela, protutela y guarda

- Certificación de la resolución judicial extendida por el juez competente
- Acta de discernimiento del cargo de tutor, protutor o guardador
- Duplicado firmado y sellado en original
- La remoción o suspensión de éstos cargos y la aprobación de las cuentas finales, se anotarán al margen de la partida de nacimiento donde se registró el discernimiento del cargo



b) De estado de abandono

- Certificación de la resolución judicial en original y fotocopia
- Solicitud del representante legal del hogar que ejerce la tutela
- Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal del hogar en cuyo poder quedaría el menor
- Duplicado numerado, firmado y sellado en original

3.5.17. Interdicción

- Certificación de la resolución del juzgado
- Solicitud del representante legal o tutor
- Acta de discernimiento del cargo en original y fotocopia
- Certificación de la partida de nacimiento del menor o adulto

3.5.18. Inscripciones por resoluciones judiciales

a) Pérdida de patria potestad

- Certificación de la resolución final en original y copia
- Certificación de la partida de nacimiento en la que se hará la anotación



b) Impugnación de paternidad

- Certificación de la resolución final en original y copia
- Certificación de la partida de nacimiento en donde se hará la anotación

c) Declaratoria de muerte presunta

- Certificación de la resolución final en original y fotocopia
- Certificación de la partida en que se hará la anotación

d) Revocatoria de adopción

- Certificación de la resolución final en original y fotocopia

3.6. El Registrador Civil de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas

Anteriormente para ser Registrador Civil y registrador Auxiliar se requería ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad y en el municipio de Guatemala y en las cabeceras departamentales, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo, hábil para el ejercicio de su profesión, era nombrado por la Corporación Municipal, salvo en los lugares en que no era necesario un nombramiento especial, el cargo lo ejercía el Secretario de la Municipalidad.



Actualmente con la Ley del RENAP, para ser Registrador Civil se debe tener las siguientes calidades:

- a) “Ser guatemalteco, mayor de veinticinco años;
- b) Acreditar estudios completos de Educación Media;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Los Registradores Civiles de las Personas de conformidad con la Ley, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- b) Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;



d) Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior”.

3.7. Consideraciones sobre la organización del Registro Civil, antes y después de la Ley del RENAP

De la forma cómo funcionaba y se encontraba organizado el Registro Civil, antes de que se aprobara el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, cabe hacer algunas consideraciones para luego analizar si en la forma actual, ha cambiado o sigue operando de manera similar.

Anteriormente, como había un registro organizado en cada Municipio, cada uno actuaba independientemente y no existe entre ellos una comunicación directa y constante debido a ello, se dan casos en que una persona, al nacer, es inscrita en dos registros civiles a la vez; y no se llega a conocer con facilidad, por la circunstancia de no haber control entre los registros para evitar que respecto de una misma persona, se asiente su inscripción en diferentes registros, esto se está evitando con el nuevo Registro Civil de las Personas, pues esta institución por única y automatizada, tiene control en todas las inscripciones y anotaciones que se hagan en sus registros.

Anteriormente se realizaban las inscripciones en libros físicos, que presentaban el inconveniente de que muchos se deterioraron o se destruyeron; lo cual no puede suceder con el nuevo registro, pues este cuenta con un sistema automatizado de cómputo, adecuado para conservar toda la información.



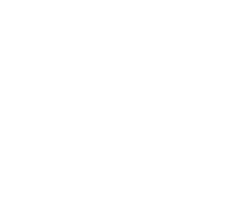
3.8. El Registro Civil en relación con las personas jurídicas

Anterior al Decreto 90-2005 del Congreso de la República, las personas jurídicas se inscribían en el libro especial de Registro de Personas Jurídicas, tal como la inscripción de las fundaciones y asociaciones sin interés lucrativo, patronatos y comités para obras de recreo o beneficio social, Consejos de Desarrollo Comunitarios, entre otras; las asociaciones no lucrativas podrán establecerse con la autorización del Estado.

Su inscripción se realizaba con la presentación del testimonio de la escritura pública en la que se constituya la persona jurídica o actas constitutivas de las otras entidades a la que debe de acompañarse un duplicado con un timbre de cincuenta centavos quedando el duplicado archivado y devolviéndose el original debidamente razonado.

Las asociaciones no lucrativas autorizadas por el Estado presentarán para su inscripción, copia simple certificada de sus estatutos o reglamento y el acuerdo de su aprobación y del reconocimiento de su personalidad jurídica, documentos que quedan en poder del Registro.

Actualmente la inscripción de las asociaciones, fundaciones e iglesias, se realiza en el Ministerio de Gobernación, tal como lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas y los Consejos de Desarrollo Comunitarios “COCODES”, se inscriben en un libro especial de las municipalidades.



CAPÍTULO IV



4. El Documento Personal de Identificación -DPI-

El uno de enero del año 1932 el presidente de la República, Jorge Ubico instaura la cédula de vecindad como documento de identidad nacional, en tal sentido, hemos tenido cédula de vecindad por 78 años y es importante hacer notar algunos hechos relacionados con esta.

La cédula de vecindad es el documento de identificación en Guatemala y todo aquel que llega a los 18 años emprende la tarea de ir a la municipalidad de su jurisdicción para obtener la suya, ya que además es el documento que facilita el sufragio cada 4 años.

Pero el mismo se ha convertido en un documento poco seguro permitiendo fácilmente su duplicación, muy delicado, pues es fácil que se deteriore y complicado de manejar ya que los datos que contiene, muchos fueron escritos a mano.

4.1. Creación de la cédula de vecindad

Como se indicó anteriormente, el instrumento que se ha empleado en Guatemala para que las personas se identifiquen en los actos de su vida privada y pública en que intervienen, es la cédula de vecindad; su creación se debe al Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala (Ley de Cédulas de Vecindad), de fecha 30 de mayo de 1931, vigente a partir del 1 de enero del año siguiente y su reglamentación al Acuerdo Gubernativo del 5 de agosto de 1931, decreto derogado



parcialmente, toda vez que la cédula de vecindad tiene vigencia hasta el 2 de enero del año 2013.

El espíritu de la Ley se hallaba, aún cuando ninguna de las disposiciones legislativa y gubernativa lo digan, en identificar a la persona individual cuando ejerce actos privados o públicos, algunos obligatorios para ella y otros facultativos de las autoridades respectivas. La creación del documento tenía, entonces, por finalidad y objetivo identificar a los guatemaltecos y extranjeros comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años de edad, residentes en el país y obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional.

En una nota publicada en el Diario de Centroamérica, Gustavo Villagran comenta: “Recientemente la Tipografía Nacional puso fin a la impresión de la cédula de vecindad, documento utilizado desde el gobierno del general **Jorge Ubico**, quien la oficializó por medio del **Decreto 1735**”²⁵.

Pese a que la ley ordenaba que el documento sólo fuese impreso en la Tipografía Nacional, la mayoría de las municipalidades incumplió, motivando que la venta del documento saliera del control de las autoridades.

Fue en el gobierno de Alfonso Portillo cuando se prohibió que personas o empresas particulares elaboraran parcial o totalmente el documento de identificación y con el gobierno de Óscar Berger se produce un nuevo diseño y se adoptaron características de

²⁵ Villagrán Cifuentes, Gustavo. **Impresión de cédulas pasa a formar parte de la historia/DCA.** <http://noticias.com.gt/nacionales/20090701-impresion-cedulas-forma-parte-historia-guatemala.html>



seguridad para impedir su falsificación, aunque se deja la tradicional tapa amarilla y las páginas azules.

Con el objetivo de contar con un documento personal de identificación más confiable, en el año 2005, se aprobó el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, denominada Ley del Registro Nacional de las Personas, toda vez que la cédula de vecindad es un documento obsoleto y carente de confianza, tal como lo establece el segundo considerando, al señalar que: “Que la Cédula de Vecindad además de ser un documento percedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro”.

Debido a los problemas que presenta la cédula de vecindad, el Estado se ha visto en la necesidad de implementar una normativa jurídica adecuada que regule lo relativo a la documentación personal tal como lo señala el primer considerando de la citada ley que establece: “Que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral”.



La citada ley crea el Registro Nacional de las Personas, como una institución autónoma, encargada de emitir el documento personal de identificación, tal como se señaló anteriormente.

No obstante lo anterior, los múltiples problemas para implementar la Ley del Registro Nacional de las Personas, que pone fin a la era de la cédula de vecindad, obliga al Congreso de la República a buscar reformas a dicha ley. Los legisladores entonces aprobaron el Decreto 23-2008, el cual, en su artículo 13, que reforma el artículo 103, deja claro que el “Decreto Número 1735, Ley de Cédulas de Vecindad, quedará derogado el 30 de junio de 2009.”

De esa cuenta, la cédula de vecindad sólo tendrá vigencia hasta el último día del presente año, o sea que a partir del primero de enero del 2011, el único documento de identificación que será aceptado será el Documento Personal de Identificación –DPI-.

Al respecto, Gustavo Villagrán señala que “cuando la Ley fue emitida en 1935 expresaba en su Artículo 1º. que: -la cédula de vecindad es el documento oficial obligatorio que identifica a los guatemaltecos y extranjeros, comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, residentes en el país. El documento numeración “1” le fue entregado al entonces presidente de Guatemala, general Jorge Ubico, quien autorizó la Ley de Cédulas”²⁶.

Actualmente el RENAP ha iniciado una campaña masiva de emisión de documentos personales de identificación, sin embargo, debido a una diversidad de problemas ocurridos en el interior de la institución, se ve difícil la emisión de la totalidad de los

²⁶ **Ibid.**



mismos al 31 de diciembre del año en curso, por tal razón, actualmente existe un proyecto ley de reforma al Decreto 90-2005.

Sobre este tema, señala Gustavo Villagrán que: “Un proyecto en el que están de acuerdo los 13 bloques parlamentarios es la prórroga de la vigencia de la cédula de vecindad, cuya caducidad estaba prevista para el 31 de diciembre de este año”²⁷.

El consenso radica según la nota, “en el incumplimiento del Registro Nacional de las Personas (Renap) de la emisión de 7.7 millones de documentos personales de identificación (DPI) para esa fecha. De hecho, las autoridades de la entidad ya aceptaron que trabajando a marchas forzadas únicamente podrán entregar 4.4 millones de documentos”²⁸.

Ante esto, los legisladores están de acuerdo con la vigencia de la cédula hasta enero de 2012, lo que implica que para los comicios generales del próximo año se podrán utilizar tanto este documento como el DPI.

Para el analista político Marco Antonio Barahona, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asíes), citado por Villagrán, “las reformas que propone el Congreso son acertadas y las auditorías importantes para conocer lo relacionado al funcionamiento y gastos de la institución. No obstante sugiere que el Congreso debe asumir la responsabilidad de explicarle en forma clara a la población cómo se ejercerá el sufragio con dos documentos y que ello no se prestará a ningún fraude”²⁹.

²⁷ Villagrán Cifuentes, Gustavo. **Amplían vigencia de cédula de vecindad hasta enero del 2012.** <http://noticias.com.gt/nacionales/20100719-amplian-vigencia-de-cedula-de-vecindad-hasta-enero-del-2012.html> (19 de julio de 2010)

²⁸ **Ibid.**

²⁹ **Ibid.**



4.2. ¿Qué es el Documento Personal de Identificación -DPI-?

Es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el DPI, éste será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera.

Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio.

4.2.1. Motivos de la creación del DPI

Como se ha venido señalando, la importancia de un documento de identificación radica en la necesidad de identificarse en todos los actos que la persona natural desee realizar, debido a ello se creó la cédula de vecindad, la cual ha quedado obsoleta, por esa razón y con el objeto de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, se crea el Documento Personal de Identificación -DPI-, para sustituir la cédula de vecindad y contar con un documento que se adapte a los avances tecnológicos de la ciencia que de cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, que sea confiable, que posibilite el control de su expedición y que no pueda falsificarse, dicho documento fue creado mediante el Decreto 90-2005 de Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.



4.2.2. Sustitución de la cédula de vecindad

Transcurrido el plazo de dos años a partir de que se entregue el primer DPI por el RENAP, la cédula de vecindad perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del DPI, lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 92 que regula “Sustitución de la Cedula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de que se entregue el primer Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emisión que iniciará el dos de enero de dos mil nueve. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación -DPI-, aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del Documento Personal de Identificación”.

4.2.3. Uso y tipos de Documento Personal de Identificación –DPI-

La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

Los tipos de documento personal de identificación –DPI- que de conformidad con la ley deberán de emitirse son:

- “Documento Personal de Identificación -DPI- para mayores de edad;
- Documento Personal de Identificación -DPI- para extranjeros domiciliados.
- Documento Personal de Identificación -DPI- para menores de edad.



- Para todos los casos se designará un código único de identificación -CUI y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma”.

4.3. Requisitos para obtener el DPI

Los requisitos para que los nuevos ciudadanos que cumplen 18 años necesitan presentar para obtener su DPI, son:

- “Nota de pago del DPI Q85.00
- Boleto de ornato del año actual
- Partida de nacimiento emitida por RENAP o fotocopia de la misma
- Para aquellos ciudadanos que nunca hayan solicitado cédula de vecindad y sean mayores de 20 años deben presentar declaración jurada ante notario, en la que hacen constar lo siguiente:
 - 1.La identificación del otorgante con sus generales de ley;
 - 2.Dos (02) testigos de igual o de mayor edad plenamente identificados, siendo estos vecinos del lugar donde reside el requirente;
 - 3.Lugar y fecha de nacimiento del requirente e identificación de la Partida, folio y libro en el cual quedó asentado el mismo;
 - 4.La designación de los nombres completos de los Padres del requirente;
 - 5.La dirección actual donde reside;
 - 6.Manifestar el motivo por el cual no ha obtenido la cédula de vecindad, en alguna municipalidad de la República de Guatemala;



7.El notario dará fe de haber tenido a la vista la certificación de la partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;

8.Colocar el número de colegiado activo del Notario autorizante”

Para los ciudadanos que les hayan robado o extraviado su cédula, los requisitos son:

- Boleta de pago por trámites administrativos Q50.00
- Boleto de ornato del año actual
- Partida de nacimiento emitida por RENAP o fotocopia de la misma
- DPI gratuito

Para la sustitución de la Cédula de Vecindad por el DPI, los requisitos son:

- Cédula de Vecindad original
- Fotocopia de la Cédula de Vecindad
- Boleto de ornato del año actual
- Partida de nacimiento emitida por RENAP o fotocopia de la misma
- DPI gratuito

Para los extranjeros domiciliados (sustitución de cédula por robo, perdida).

- Boleta de pago por trámites administrativos Q50.00
- Boleto de ornato del año actual
- Partida de inscripción del RENAP como extranjero domiciliado o fotocopia de la misma



- DPI gratuito

Para los extranjeros domiciliados (sustitución de cédula).

- Cédula de vecindad original
- Fotocopia de la cédula de vecindad
- Boleto de ornato del año actual
- Partida de inscripción del RENAP como extranjero domiciliado o fotocopia de la misma
- DPI gratuito
- Cuando se entregue el DPI, se razonará la Cédula de Vecindad con un sello "El titular de la presente adquirió Documento Personal de Identificación -DPI-".

Requisitos para nuevo extranjero domiciliado

- Partida de inscripción del RENAP como extranjero domiciliado o fotocopia de la misma
- Boleto de ornato del año actual
- Pago de Q85.00

Para reposición de DPI por modificación de datos en el DPI

- Presentar DPI
- Boleto de ornato del año actual
- Boleta de pago Q85.00



Para reposición de DPI por pérdida o robo

- Boleto de ornato del año actual
- Boleta de pago Q85.00

4.4. Características del DPI

El nuevo documento dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados, una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por ciento). Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador y tres niveles de seguridad.

Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al DPI, y tampoco podrá retenerse.

4.4.1. Implementación del Código Único de Identificación -CUI-

Con la incorporación del DPI se asignará a cada usuario un Código Único de Identificación -CUI-, por ahora es sólo para nuevos ciudadanos, que nunca tuvieron Número de identificación Tributaria (NIT). El CUI está compuesto de 13 dígitos. En todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años a partir de la vigencia del Decreto 90-2005.



4.4.2. Datos visibles en el DPI

Al frente:

- “Código único de identificación (CUI)
- Nombres y apellidos completos
- Género
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento

Al reverso:

- Fecha de emisión del documento
- Fecha de vencimiento
- Estado civil de la persona
- Departamento y municipio de vecindad
- Libro, Folio y Partida para los registrados en la municipalidad
- Número de cédula
- Lugar de extensión de la cédula
- Rasgos personales
- Número de serie del documento
- Impresión de medidas de seguridad
- Poseerá diseños geométricos únicos, algunos de los cuales variará de color y textura al ver el DPI desde distintos ángulos.
- Chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo huellas dactilares, rasgos del rostro y firma de la persona.



- Microlínea
- Fondo numismático
- Emblema del escudo de Guatemala a color
- Zona de la foto con microtexto ondulado
- La fotografía del portador se repetirá como un sello de agua
- Tinta metálica con efecto de cambio de color
- Imagen láser con datos
- Logotipo a color de RENAP
- Vigencia del DPI”.

“El DPI tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente y otras causas. En estos casos el RENAP emitirá un nuevo DPI. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal”.

Para todos los casos se designará un código único de identificación -CUI- y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

El CUI constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona.

En todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años a partir de la vigencia del Decreto 90-2005 del Congreso de la República.



CAPÍTULO V



5. Análisis jurídico de la vigencia del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala que contiene Ley del Registro Nacional de las Personas

Para empezar, a pesar de estar vigente la norma, en los bancos y otras instituciones admiten “sólo la cédula de vecindad como documento de identificación”. El papel que juegan estos documentos en la vida social es tan importante que debiera encontrarse una solución inmediata.

José Ruiz al respecto comenta que: “El gran problema del DPI es que no sirve sólo para las elecciones sino para un sinnúmero de trámites legales diarios de los ciudadanos. Pero los burócratas no se han dado cuenta de esa situación tan delicada y quieren aumentar el presupuesto para seguir sangrándonos, porque igual cada quien tiene que pagar su DPI y encima pagar su propio abogado para corregir errores si alguna de esas empresas incompetentes comete alguno en los datos”³⁰.

Cuando se pregunta a los personeros del RENAP, comentan que los problemas heredados de los Registros Civiles afectan su productividad, pues en 1931, durante el ejercicio Presidencial del General Jorge Ubico Castañeda, oficializado en el Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, se crea la Cédula de Vecindad de Guatemala y durante 79 años (1931-2010) convive entre la sociedad guatemalteca.

³⁰ Palomo S. Juan J. **DPI versus cédula de vecindad**. el Periódico, miércoles 18 de agosto de 2010.



Mediante Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Registro Nacional de Personas y nace el Documento Personal de Identificación DPI, las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

El Registro Nacional de Personas RENAP, tiene, como principal obstáculo de trabajo, “la herencia de 51 Registros Civiles que fueron incinerados antes de hacer la entrega de la custodia y administración de los mismos, así como la mala calidad de los Libros de los Registros Civiles, que arrojan cifras como 3,023 libros destruidos a nivel nacional, 2,036 libros faltantes, 463,834 folios alterados o ilegibles, que dan un total de 1,508,452 partidas que deben verificarse antes de iniciar el proceso de adjudicación del Documento Personal de Identidad DPI”³¹.

El deterioro heredado por RENAP de los libros de los Registros Civiles, es el principal factor de atraso del trámite y entrega del DPI, ante esta problemática, la Dirección Ejecutiva de RENAP, oficializó un programa de Unidades Móviles de Digitalización de Libros y Partidas, pero el grado de humedad y deterioro de los Libros y Registros ha incidido en un atraso en los procesos.

³¹ **Ibid.**



Según datos revelados por las oficinas del RENAP, “existen 2,036 libros faltantes y 463,834 folios alterados o ilegibles que obligan a utilizar métodos alternos para verificación de la información, por lo que ésta institución en cumplimiento de su responsabilidad institucional, no puede inventar datos ni asentar datos inexistentes o datos alterados, por lo que el proceso de verificación es una garante y respaldo de la veracidad, credibilidad y seguridad de los asientos nuevos, así como de la entrega de Certificaciones y Documentos Personales de Identidad DPI”³².

“El 100% de las Cédulas de Vecindad, las Partidas de Nacimiento y Registros de Vecindad, Matrimonio y Defunción que manejaban los Registros Civiles en las diferentes Municipalidades, como el propio DPI que entrega RENAP, son documentos del Estado de Guatemala, de ahí el por qué de la necesidad imperativa de verificación de datos y asientos pasados por parte de RENAP”.

Desde que en enero del 2008 se inició la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) “solo tres de cada 10 ciudadanos que solicitaron el documento lo han recibido, el miércoles último, el Registro Nacional de las Personas (Renap) reportó que tramita el 46 por ciento de la totalidad de peticiones de DPI —unos 651 mil—, y que ha entregado 438 mil, es decir, 31.2 por ciento de 1.4 millones de requerimientos”³³.

“Los factores que inciden en la tardanza están relacionados con el proceso de verificación de datos del interesado, según las autoridades del Renap, ante lo que muchos

³² **ibid.**

³³ **Solo tres de cada diez ciudadanos que solicitan el DPI lo reciben**
http://www.facebook.com/note.php?note_id=324065176522 (18 de agosto de 2010)



guatemaltecos han expresado su molestia. Además, hay quienes no aparecen inscritos en los registros digitados de los libros municipales —para obtener una partida de nacimiento—, y otros afrontan problemas con nombres y apellidos, porque no coinciden”.

“El problema se agrava cuando la gente necesita salir del país o fue víctima del robo de sus documentos, y no puede efectuar operaciones en bancos, cambiar cheques, u otros trámites estrictamente personales”.

En Guatemala la mayoría no entiende por qué el RENAP se tarda tanto en entregar el DPI. Incluso, algunos desisten y pasan a engrosar el inventario de dicha entidad.

Autoridades del RENAP señalan que “son 313 mil 613 los DPI que no han sido recogidos y permanecen abandonados en sus sedes, lo cual representa el 22 por ciento de las solicitudes”³⁴.

María Eugenia Villagrán, presidenta del TSE, informó que “han sido extendidos 215 mil DPI a nuevos ciudadanos y que de estos solo 15 mil han tramitado el empadronamiento. Refirió que no existen recursos para sincronizar en el DPI el número de empadronamiento, pero que lograron adquirir servidores y programas para empezar a trabajarlo, aunque el desembolso corrió por cuenta del Tribunal”³⁵.

En cifras, a grandes rasgos, Illescas dice que “se han solicitado aproximadamente dos millones 500 mil DPI, de los cuales se ha imprimido 1 millón 700 mil o un poco más y se

³⁴ **Ibid.**

³⁵ **Ibid.**



ha entregado más de 800 mil hasta ahora. Para cumplir con el objetivo estimado el funcionario calcula que cada mes tendrían que tramitarse 600 mil solicitudes en toda la república. Sin embargo en marzo se atendieron solo 443 mil solicitudes y en abril cerca de 300 mil. Es optimista y cree que, a pesar de todos los problemas, el Renap va a cumplir con documentar a las personas que faltan: con el fin de facilitar el servicio a los guatemaltecos, para poder llegar a la meta establecida y para agilizar el proceso de enrolamiento se ha venido atrasando, vamos a ir a instituciones, empresas, a universidades para poder alcanzar la meta de los 7.4 millones de guatemaltecos.”Agrega que “la capacidad de enrolamiento, impresión y todo se puede tener, pero los ciudadanos deben acudir a solicitar su documento.”³⁶

5.1. Problemas más frecuentes al realizar el cambio de cédula de vecindad por el DPI

Para determinar los problemas frecuentes en las sedes del RENAP, por ejemplo, se señala que el 19 de marzo Leticia de Chang solicitó, en una de las sedes del Registro Nacional de Personas en la capital, cuatro partidas de nacimiento de su grupo familiar para empezar a tramitar los DPI. Dos de las partidas, la de ella y la de uno de sus hijos, se las entregaron en 20 minutos, las otras dos debía recogerlas el 8 de abril. En esa segunda fecha le dijeron que no localizaban la de su hija y que llevara una partida de nacimiento anterior para cotejar los datos. Cuando la llevó, le hizo ver a la persona que le atendió que en la solicitud fue digitado mal el apellido de su hija y por eso no aparecía (en la contraseña le escribieron Chong en lugar de Chang). La otra partida pendiente la

³⁶ Martínez, Nora, **DPI, una carrera contra el tiempo. La Revista**, Diario de Centroamérica, Número 90. año II. Pág. 8, 2010.



recibió el 16 de abril. Esa tercera vez tampoco le pudieron entregar la de su hija porque no se había operado el error. Además, la última de las partidas, en el renglón de lugar de nacimiento de cada padre, ambos aparecían originarios de Mazatenango cuando solo el padre lo es. Para solucionar el problema, Leticia debe ir a la sede central del Registro Nacional de Personas y realizar otro proceso.

Quizá la corrección del error no es tan grave para Leticia sino el tiempo que ha perdido y las repercusiones que ausentarse de su trabajo representan, pues las autoridades de Renap indican que sus trámites le podrían tomar una o dos semanas más siempre que ella lleve los medios de prueba.

Este es uno de los muchos casos que requieren una corrección administrativa en RENAP, lo cual como se puede observar, el problema no radica en las herencias de los Registros Civiles municipales, sino en la incapacidad e ineficiencia de los empleados de dicha institución. Aún no llega el 31 de diciembre, fecha en que perderá vigencia la cédula de vecindad, pero las implicaciones en la tardanza de la emisión de 7.4 millones de DPI no solo son políticas sino civiles: al finalizar el año muchas personas podrían quedar indocumentadas por encontrarse en trámite su documento de identificación o, peor aún, porque no lo haya gestionado.

5.2. Incongruencia de datos en los libros

Otro de los problemas y el cual es el objeto de análisis del presente trabajo, es la incongruencia de los datos en los libros de los Registros Civiles municipales. Según



Calvin Illescas, director de Procesos y encargado del DPI en RENAP, “hay más de 100 años de registro civil que posee incongruencias y alteraciones”³⁷.

Nora Martínez señala que: “Hasta la fecha hay quienes no aparecen inscritos en los registros digitados de los libros municipales y otros afrontan problemas con nombres y apellidos, porque no coinciden. Paralelamente se ha encontrado que en Guatemala hay una gran cantidad de gente que tiene doble cédula y no canceló una de ellas. También hay casos en que se asentó varias veces un niño porque simplemente a uno de los padres no le gustó el nombre que le pusieron al hijo y lo asentaban otra vez con otros datos”³⁸.

Esa fue la razón, por la que el Congreso de la República aprobó la Ley del RENAP en 2005 y se creó la institución. Desde 2007 comenzó a funcionar y Renap tuvo diez meses para poder implementar el sistema de registro civil a un sistema automatizado en la república. El 30 de septiembre de 2008 la institución comenzó a registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. Tres meses después, en enero de 2009 fue entregado en Tiquisate el primer DPI y se estableció que en diciembre de 2010 las cédulas de vecindad dejarían de tener vigencia como documento de identificación. Estas últimas dejaron de emitirse el 30 de junio de 2009. A partir de entonces el único documento legal y válido a tramitar para identificar a los ciudadanos guatemaltecos es el Documento Personal de Identificación.

³⁷ Martínez, Nora, **DPI, una carrera contra el tiempo**. *La Revista*, Diario de Centroamérica, Número 90. año II. Pág. 8, 2010.

³⁸ **Ibid.**



5.3. Incongruencia de datos entre asiento de la partida de cédula de vecindad y partida de nacimiento

Después de las series de incongruencias existentes en los libros, cabe hacerse la pregunta ¿Se ha percatado de que los datos, sobre todo el nombre y apellidos que tiene en su cédula de vecindad concuerdan con el de su partida de nacimiento?

Los principales problemas que se han reportado en el RENAP ha sido la incongruencia de datos entre la cédula de vecindad y la partida de nacimiento. En gran medida se debe a que mucha gente se inscribía en los libros un mes después de que naciera o, por ejemplo, en muchos lugares quien sabía leer y escribir era el que ocupaba la función registrador civil y al no tener mayor instrucción, alteraba las partidas.

Para ilustrar lo indicado, puede encontrarse casos como el de la familia Castellanos, quienes se sorprendieron cuando el hijo mayor solicitó su partida de nacimiento para tramitar el DPI y aparecía como hijo de su abuelo. Para ellos el problema es de quien compareció a inscribir al niño.

Es de señalar que el RENAP re-digita contra la partida de nacimiento y por eso ha tenido dificultades en la entrega de documentos. Antes del 12 de julio del 2009, ésta no se pedía para poder tramitar el DPI pero se fueron encontrando incongruencias entre los datos del registro civil y el de vecindad. Se han presentado casos de personas que en el DPI aparecen como solteras cuando llevan casadas mucho tiempo.

Las autoridades del RENAP señalan que “Algunos problemas de nombre, mediante criterios administrativos, se pueden corregir en RENAP pero requiere que se haga alguna



modificación con un abogado y notario”³⁹. Lucía Mendizábal sufre las consecuencias de que los apellidos de su padre fueran mal escritos en su certificado de nacimiento, le hace falta una tilde en la de Mendizábal y el segundo apellido está sujeto a interpretaciones por rasgos de escritura. El problema del apellido paterno se trasladó a las hijas de Lucía: el Mendizábal en la partida de su hija mayor no tiene tilde y en la de su hija menor le pusieron la tilde en la i, a eso se suma que para la primera el nombre paterno fue mal digitado en la solicitud y para corregirlo ha tenido que ir seis veces a RENAP.

Este es el problema que atañe la presente investigación, pues afecta gravemente a la población guatemalteca, especialmente a las persona de la tercera edad, pues debido al alto grado de analfabetismo que ha padecido Guatemala y en muchos casos a la negligencia de algunos Registradores Civiles de tiempos pasados, actualmente muchos de los datos de los asientos de las partidas de nacimiento no concuerdan con los datos de los asientos de cédulas de vecindad, tal como en el caso que se mencionó, toda vez que se han encontrado apellidos cruzados, apellidos mal escritos o simplemente omitidos en los asientos de cédula de vecindad.

Lo anterior está provocando que muchos de los habitantes de la República al llegar a solicitar el cambio de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, tengan la dificultad de que el mismo no se les realice, por los problemas expuestos anteriormente y en la realidad, los empleados del RENAP, simplemente se concretan a indicarles que tienen que acudir ante un notario para realizar una rectificación de partida de nacimiento o una identificación de persona.

³⁹ **Ibid.**



Ahora bien, se entrevistó a algunos notarios en la ciudad capital y algunos municipios, quienes indicaron que: “para el trámite de una rectificación de persona, cobran de Q.1500.00 a Q.3000.00 y para una identificación de persona, los precios oscilan entre Q.500.00 a Q.800.00, cantidad que para un gran número de guatemaltecos, es difícil desembolsarlo, toda vez que la situación en que vive el país, no permite realizar gastos que no se encuentran contemplados en el presupuesto, especialmente los señores de la tercera edad, quienes ya no cuentan con ingresos fijos y constantes”.

Esta situación ha provocado malestar en la población y problemas económicos, lo que ha motivado que en algunos casos, prefieren no solicitar el DPI, debido al problema señalado, bajo la creencia que no les puede afectar en su vida diaria: En otros casos los afectados por esta problemática acuden ante los notarios, pagando los honorarios mencionados, los cuales les repercute en su economía familiar, especialmente en las áreas rurales, en donde la pobreza extrema está causando estragos.

En virtud de las razones vertidas y siendo responsabilidad del Estado de Guatemala garantizar a todos sus habitantes la vida, la libertad la justicia, la seguridad la paz y el desarrollo integral de la persona, considero que se hace necesario encontrar los mecanismos legales e idóneos que posibiliten contrarrestar este problema, facultando al Registrador del Registro Nacional de las Personas, mediante decreto legislativo, de forma temporal las funciones y facultades de forma técnica, segura y eficaz de realizar las correcciones necesarias de oficio o a petición de parte, sin que se exija realizar ningún trámite ante notario en los asientos de cédulas, basándose para ello en lo inscrito en los asientos de las partidas de nacimiento, que son los documentos que comprueban la situación civil de las personas.



Para agilizar la emisión del DPI no todo depende del RENAP, ya que para la redocumentación en aquellos lugares donde no hay registros, el Congreso emitió una ley temporal de reposición, a principios de abril, con la que se crea un procedimiento de reposición de registros o datos que se hayan perdidos, deteriorados o alterados.

Esto faculta a los registradores civiles de cada municipio del país, para que bajo su responsabilidad, repongan las inscripciones registrales de hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y datos de identificación desde el nacimiento hasta la muerte de las personas, que se han perdido, deteriorado o alterado, asimismo señala la ley que para ello nombraran asesores que ayudarán técnica y jurídicamente en la realización de dichas reposiciones (dicho Decreto fue derogado mediante el Decreto 29-2010).

El Decreto en cuestión contempla la reposición de partida de nacimiento, no así la reposición y rectificación de los asientos de cédulas, que es la que está causando problemas al momento de emitirse el documento personal de identificación, toda vez que los Registradores Civiles de las Personas, para emitir el DPI, verifican si coinciden los datos de los asientos de cédulas con las partidas de nacimiento, caso contrario deberán realizar las rectificaciones o alguna identificación de nombre, lo cual hace incurrir en gastos onerosos a los interesados, quienes en muchas ocasiones son de escasos recursos económicos, en tal sentido, la ponente es de la opinión que debe emitirse un decreto parecido al mencionado anteriormente, solo que en relación a la reposición y rectificación de los asientos de cédulas, que pasaron al Registro Nacional de las Personas, con el objeto que los registradores tengan la facultad de realizar reposiciones y rectificación de los asientos de cédulas e incluso identificación de personas, mediante declaración jurada, prestada ante el Registrador del Registro Civil de las Personas,



basándose en los datos registrados en la partida de nacimiento, junto a dos testigos que declararán bajo juramento frente al funcionario, esto con el objeto de facilitar, economizar y agilizar la emisión del Documento Personal de Identificación, especialmente a aquellas personas de escasos recursos económicos, toda vez que actualmente dichos trámites lo están realizando los notarios en ejercicio, quienes definitivamente en uso de sus derechos cobran los honorarios y aranceles que la ley regula.

Lo ideal sería que el RENAP arregle administrativamente estos procesos, sin que el vecino, especialmente el de escasos recursos, incurra en gastos notariales o de otra índole. Por ejemplo, si alguien usó su apellido con una letra distinta a la que aparece en la inscripción de su nacimiento, podría hacerlo sin necesidad de realizar el proceso de cambio de nombre o rectificación de partida. Así la ley temporal de rectificación ampliaría muchas funciones al RENAP que agilizaría la emisión del DPI.

5.4. Laguna de Ley, Ley del Registro Nacional de las Personas

Al haberse emitido la Ley del Registro Nacional de las Personas, se omitió por parte del legislador, el permitir que los Registradores Civiles, pudieran hacer modificaciones al margen de los asientos de cédulas de vecindad, pues las personas, en el tiempo de vigencia que la propia ley le dio a la cédula de vecindad, pudieron y pueden aún casarse, divorciarse, cambiar de nombre, identificar su nombre, corregir fecha de nacimiento, cambios en su aspecto físico, etc. Sin embargo si hoy una persona portadora de cédula de vecindad le concurren cualquiera de los casos indicados anteriormente se ve imposibilitado que una institución pública pueda hacer constar dichos cambios en el documento de identificación.



Debido a lo anterior, se está frente a una clara laguna de ley. ¿Por qué?

“Se denomina lagunas a las hipótesis no previstas por el legislador, es decir a aquellos espacios vacíos que éste ha dejado en la ley por olvido, imprevisión o imposibilidad de imaginarlos, habiendo debido regularlos. "Las lagunas son insuficiencias del Derecho positivo (del Derecho legal o consuetudinario) que percibimos como ausencia de regulación jurídica para determinadas situaciones objetivas en que cabía esperarla y cuya eliminación exige y permite una decisión judicial que complementa el Derecho"⁴⁰

“La laguna significa que en ciertos casos el sistema no ofrece soluciones posibles para un caso determinado, ni en un sentido ni en otro, resultando dicho ordenamiento jurídico incompleto”.⁴¹

Máximo Pacheco,⁴² "nos indica los casos en los cuales existen lagunas de derecho: a) *Falta de ley*. El legislador no puede prever todas las situaciones o conductas posibles porque el progreso social, científico y tecnológico trae consigo nuevas hipótesis para las cuales no pueden existir normas aplicables. En tales casos, si bien hay un vacío de la ley, éste deberá salvarse por la acción de los órganos legislativos. b) *Ley en blanco*. Las leyes en blanco son aquellas que entregan a otra instancia la facultad de establecer las consecuencias jurídicas de determinadas hipótesis”.

c) *Insuficiencia de la ley*. Este caso se presenta cuando existe una ley que prevé determinadas consecuencias para ciertas hipótesis y el juez se encuentra con hechos que

⁴⁰ Pacheco, Máximo, Teoría del Derecho, Cuarta Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1990, Pág. 401

⁴¹ Bobbio, Norberto, Teoría General del Derecho, Segunda Edición, Editorial Temis, Colombia, 1997, Pág. 225

⁴² Ob. Cit. Pág. 401

no coinciden plenamente con las hipótesis legisladas, pero que son semejantes y el magistrado considera que en justicia corresponde aplicar las mismas consecuencias.



d) **La ley injusta.** "Si la norma formulada para reglamentar una determinada situación es injusta, hay allí una omisión de regulación, pues el sistema jurídico está faltando a su función propia. En efecto !a esencia del orden jurídico es la de brindar regulación, pero no cualquier regulación, sino aquella que refleje en su contenido el valor justicia. ES esta adecuación a la justicia la que concede el carácter jurídico a las normas, y que, por ende, permite distinguir lo que es una ordenación conforme a Derecho de lo que es sólo una disposición arbitraria que se presenta en un continente formalmente correcto, pero que, en verdad, está privada de legitimidad. Desde este punto de vista que rechaza como carente de juridicidad a las normas vigentes, es que postulamos al precepto injusto como causal final o última de las lagunas".

Se ve como el legislador obvió regular una facultad que le permitiera al funcionario público modificar un documento de identificación que se encuentra vigente hasta el mes de enero del año dos mil trece, y que por lo tanto su portador o portadora, por ser persona esta susceptible a modificar su estado civil (en sentido latu).

5.5. Proyecto de Normativa que autorice a los registradores civiles del Registro Nacional de las Personas realizar rectificaciones en los asientos de cédulas.



DECRETO NÚMERO ____ 2,012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el RENAP enfrenta la problemática de no poder extender en algunas circunscripciones del país certificaciones que prueben el estado civil de las personas naturales debido a que no se cuenta con un expediente que incorpore las diligencias correspondientes para realizar correcciones en las inscripciones en los asientos de cédulas, correspondiendo en consecuencia establecerse las alternativas legales idóneas, para rectificar tales inscripciones en forma segura, certera y temporal a los habitantes de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable que el Organismo Legislativo emita la normativa legal que en forma temporal permita al Registro Nacional de las Personas rectificar las inscripciones registrales de las personas que se han visto afectadas al no poder tramitar su documento personal de identificación por contener errores en su inscripción, pudiendo basarse en las inscripciones de los asientos de las partidas de nacimiento que obran en dicho Registro.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**"LEY TEMPORAL ESPECIAL PARA LA RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES
REGISTRALES EN LOS ASIENTOS DE CÉDULAS DE VECINDAD"**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto facultar a los Registradores Civiles de las Personas, del Registro Nacional de las Personas de cada uno de los municipios del país, para que bajo su estricta responsabilidad, y a solicitud de los interesados, procedan a rectificar las inscripciones registrales del estado y capacidad civil de las personas naturales, mediante el procedimiento establecido en la presente ley y el Reglamento que corresponda.

Artículo 2. Lugar. Las inscripciones registrales se tramitarán ante el Registrador Civil de las Personas del municipio de que se trate, a requerimiento del interesado o de quien ejerza la representación legal si fuere declarado en estado de interdicción.

Artículo 3. Requisitos de las inscripciones. Las inscripciones registrales a rectificarse serán autorizadas por el Registrador Civil del municipio del que se trate.

Artículo 4. Falta de Documentos. Cuando el interesado no presente documentos o éstos fueran incompletos o ilegibles, deberá comparecer acompañado de los testigos idóneos, quienes declararán bajo juramento ante el Registrador Civil de las Personas lo que en derecho corresponda. El Registrador Civil de las personas deberá apercibir a los declarantes de la comisión del delito de falso testimonio en caso de comprobarse que lo declarado no es cierto.

Artículo 5. Documentación. La rectificación de las inscripciones registrales se efectuará recabando la documentación pertinente, de la forma siguiente:



- a) Solicitud presentada ante el Registrador Civil de las Personas que corresponda, mediante formulario gratuito proporcionado por el mismo Registro.
- b) Copia de la cédula de vecindad o del documento de identificación personal si se tuviere, del interesado o de sus padres o tutores en caso de encontrarse en estado de interdicción.
- c) Declaración Jurada del interesado prestada ante el Registrador Civil de las Personas que se trate, sobre los datos relativos a la inscripción a rectificar, debiéndosele instruir sobre las penas relativas de los delitos en que pudiera incurrir.
- d) Constancia de estudios o si procediera, fotostática de los títulos obtenidos.
- e) Declaración de dos testigos ante el Registrador Civil de las Personas que corresponda, que confirmen los extremos expuestos por el interesado en la solicitud realizada en el formulario señalado en la literal a) del presente artículo.

Artículo 6. Trámite. El Registrador Civil de las Personas que corresponda, recibirá la información ofrecida por el interesado y los documentos descritos en el artículo anterior, con los cuales formará el expediente respectivo.

Artículo 7. Resolución. El Registrador Civil de las Personas, emitirá en ese mismo momento si la documentación presentada a su juicio está conforme a lo establecido en la presente ley, o bien dentro de un plazo que no exceda de cinco días, luego de recibido el expediente, si necesitare comprobar algunos extremos, la resolución declarando lo que corresponda.

Artículo 8. Forma de Inscripción. Las inscripciones de las rectificaciones se realizarán en los instrumentos registrales que el Registro Nacional de las Personas opere para sus inscripciones.

Artículo 9. Gratuidad de la Inscripción. Toda rectificación de inscripción realizada al amparo de la presente Ley se efectuará sin costo alguno para los interesados, salvo el costo correspondiente a la emisión de certificaciones registrales.



Artículo 10. Certificaciones. Las certificaciones de inscripciones rectificadas deberán ser emitidas con las formalidades establecidas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y el reglamento respectivo.

Artículo 11. Plazo. El plazo para realizar las rectificaciones de inscripciones registrales de los asientos de cédulas de vecindad a que hace referencia presente ley será de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 12. Impuestos Fiscales. Los documentos públicos que necesite el interesado para diligenciar la rectificación de inscripciones registrales a través del procedimiento establecido en la presente ley quedan exentos de cualquier impuesto que corresponda conforme la ley.

Artículo 13. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan o contravengan la presente ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, Órgano Oficial de Estado de Guatemala.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA ____ DE ____ DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CONCLUSIONES



1. Para registrar los hechos y actos que se dan en la vida del ser humano, especialmente aquellos dentro de la esfera social, nace el Registro Civil, pero actualmente se observa que las funciones y atribuciones otorgadas a los registradores no son las adecuadas.
2. Aunque el objetivo del Registro Nacional de las Personas es organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribiendo los hechos y actos relativos a su estado civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, mediante técnicas y procedimientos automatizados, este fin no se llega a cumplir a cabalidad.
3. El Documento Personal de Identificación –DPI-, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial, que todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, tienen el derecho de obtenerlo y la obligación de portarlo, será el único documento para todos los actos civiles, administrativos, legales y demás casos en que por ley se requiera.
4. Para obtener el DPI, han existido serios problemas de datos del nombre, tales como incongruencias entre los datos de las partidas de nacimiento con los datos existentes en los asientos de cédulas, lo cual ha ocasionado el atraso en la emisión del documento personal de identificación y ha hecho incurrir en gastos elevados a vecinos que encuentran esta dificultad.



5. La incongruencia de datos en los registros y los trámites costosos que se realizan para corregirlo y obtener el DPI, ha provocado repercusiones económicas graves y malestar dentro de la población, lo cual motiva que algunas personas no quieran solicitarlo, quedándose en una situación de incertidumbre jurídica que repercute en problemas graves a nivel nacional.



RECOMENDACIONES



1. El Organismo Ejecutivo debe revisar y analizar la Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas, determinar si la funciones y atribuciones otorgadas a los registradores civiles de las personas, son las adecuadas y necesarias para cumplir con el objetivo deseado.
2. La implementación de una supervisión más profunda y adecuada por parte del Directorio y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, para garantizar el debido cumplimiento de la ley de la materia y cumplir de esa manera con el mandato para el cual fue creada dicha institución.
3. La creación de los mecanismos necesarios para agilizar los trámites de emisión del DPI por parte del Directorio y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, a través de la implementación de una campaña masiva de colaboración y participación de la población guatemalteca.
4. Plantear una reforma a la ley de la materia por parte del Directorio del RENAP en el sentido de que los registradores tengan la facultad de realizar reposición y rectificación de asientos de cédulas y/o identificación de personas, mediante declaración jurada, prestada ante el Registrador del Registro Civil de las Personas.

5. A través del Congreso de la República de Guatemala la promulgación de un decreto temporal que faculte al Registrador del Registro Nacional de las Personas, realizar las correcciones necesarias en los asientos de cédulas sin la intervención de notario, tomando como antecedentes lo inscrito en los asientos de las partidas de nacimiento, que son los documentos que comprueban el estado civil de las personas.





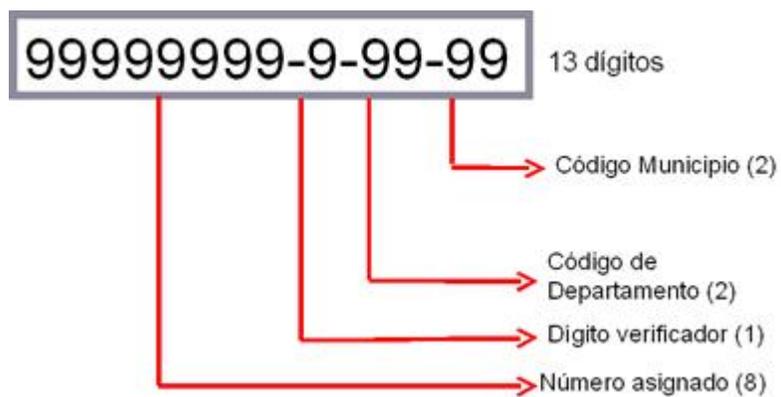
ANEXOS





ANEXO II

Estructura del Código Único de Identificación





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. 10ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa. 2001.
- BARRAGÁN, Alfonso M. **Manual de derecho notarial**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1979.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Universidad Rafael Landívar. Ed. Académica Centroamérica. 1982. Pág. 65.
- BOBBIO, Norberto, **Teoría general del derecho**, Segunda Edición, Editorial Temis, Colombia, 1997, Pág. 225
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 1998.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1988.
- Corporación de Abogados Aguilar & Aguilar. **El Registro civil**. <http://canalegal.com/contenido.php?c=119&titulo=el-registro-civil>
- Diccionario de la Real Academia de lengua Española (versión electrónica)
- GIMENEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. 2ª. ed. Pamplona, España: Ed. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. 1976.
- GRAZIOZO BONNETO, Aldo Frabrizio Enrique. **Las fundaciones -Su deficiente regulación en Guatemala-**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 1994.
- FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo Pérez. **Derecho notarial**. 2ª. ed. México, Ed. Porrúa. 1983.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Guatemala: Ed. Publicación de la Procuraduría de los Derechos Humanos. 1994.
- GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. 8ª. ed. México: Ed. Harla. 1990.
- GONZÁLEZ, Carlos Emérito. **Derecho notarial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley. 1971.
- ILLANES, Alejandra, Catedrática de Derecho civil.il_(Chile)



LÓPEZ PÓZUELO DE LÓPEZ, Blanca Elvira. **El derecho de las personas**. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Univ Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, http://es.wikipedia.org/wiki/Estado_civ ersidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Rosales. 1970. Pág. 54.

MICHELI GIAN, Antonio. **Curso de derecho procesal civil**. Vol. 2 Buenos Aires, Argentina: Ed. EJE. 1970.

MOLINARIO, Alberto D. **Derecho patrimonial y derecho real**. Argentina: Ed. La Ley. 1965.

MARTÍNEZ, Nora, **DPI, una carrera contra el tiempo**. *La Revista*, Diario de Centroamérica, Número 90. año II. Pág. 8, 2010.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 8ª. ed. Guatemala: Ed. Fenix. 2001.

NERI, Argentino I. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones de Palma. 1980.

OROZCO PAZ, Javier Cesar. **Inspección y revisión del protocolo de notario en la cabecera departamental de Chimaltenango en el año 1996**. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: 2001.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso**. México: Ed. Oxford. 2004.

PACHECO, Máximo, **Teoría del derecho**, Cuarta Edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1990, Pág. 401

PALOMO S. Juan J. **DPI versus cédula de vecindad**. *El Periódico*, miércoles 18 de agosto de 2010.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo I. Ed. Pirámide. 1976.

Real Academia de la Lengua Española © 2005 Espasa-Calpe, Versión electrónica

RECASENS SICHES, Luis. **Tratado general de filosofía del derecho**. 3a. ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1965.

SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica, C.A. Editorial Costa Rica. (s.f.)

Solo tres de cada diez ciudadanos que solicitan el DPI lo reciben
http://www.facebook.com/note.php?note_id=324065176522 (18 de agosto de 2010)

VILLAGRÁN CIFUENTES, Gustavo. **Impresión de cédulas pasa a formar parte de la historia/DCA**. <http://noticias.com.gt/nacionales/20090701-impresion-cedulas-forma-parte-historia-guatemala.html>(29 de julio de 2010)



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Código Civil, Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107 Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.